



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN  
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00106-2019-0-2504-JP-  
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CABANA. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**ALVA ALIAGA, YANIRA ANAIR**

**ORCID: 0000-0002-9246-2127**

**ASESOR**

**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON**

**ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0537-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:00** horas del día **25** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA** Miembro  
**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00106-2019-0-2504-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CABANA. 2023**

**Presentada Por :**  
(0112081021) **ALVA ALIAGA YANIRA ANAIR**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA**  
Miembro

**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00106-2019-0-2504-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CABANA. 2023 Del (de la) estudiante ALVA ALIAGA YANIRA ANAIR , asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 10 de Noviembre del 2023

---

Mg. Roxana Torres Guzmán  
Responsable de Integridad Científica

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Alva Aliaga, Yanira Anair**

ORCID: 0000-0002-9246-2127

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

**Mgtr. Guidino Valderrama, Elvis Marlon**

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Merchan Gordillo, Mario Augusto

Orcid:0000-0003-2381-8131

Mgtr. Livia Robalino, Wilma Yecela

Orcid:0000-0001-9191-5860

Mgtr. Barreto Rodríguez, Carmen Rosa

Orcid:0009-0004-5166-3100

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. Merchan Gordillo, Mario Augusto**  
**Orcid:0000-0003-2381-8131**  
**Presidente**

---

**Mgtr. Livia Robalino, Wilma Yecela**  
**Orcid:0000-0001-9191-5860**  
**Miembro**

---

**Mgtr. Barreto Rodriguez, Carmen Rosa**  
**Orcid:0009-0004-5166-3100**  
**Miembro**

---

**Mgtr. Guidino Valderrama, Elvis Marlon**  
**ORCID: 0000-0001-6049-088X**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por cuidarme siempre e  
iluminar mi camino.

A mi madre por el apoyo  
brindado y su amor  
incondicional

***Yanira Anair Alva Aliaga***

## **DEDICATORIA**

A Dios, por haberme permitido  
lograr mis objetivos en mi vida  
profesional.

A mi madre, por su apoyo  
brindado en esta etapa de mi  
vida profesional.

***Yanira Anair Alva Aliaga***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00106-2019-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, fijación de pensión alimenticia, motivación, y sentencia

## **ABSTRACT**

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on fixing alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00106-2019-0-2504-JP-FC -01, Judicial District of Santa - Chimbote. 2023?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, fixing alimony, motivation, and sentence

## ÍNDICE GENERAL

|  |          |
|--|----------|
| Carátula.....  | i        |
| Equipo de trabajo.....   | iv       |
| Jurado evaluador de tesis y asesor.....                                | v        |
| Agradecimiento.....  | vi       |
| Dedicatoria.....   | vii      |
| Resumen.....   | viii     |
| Abstract.....  | ix       |
| Índice general .....   | x        |
| Índice de cuadros .....  | xiv      |
| <b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>  | <b>1</b> |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática.....                      | 1        |
| 1.2. Problema de investigación.....                                    | 3        |
| 1.3. Objetivos de la investigación.....                                | 4        |
| 1.4. Justificación de la investigación.....                            | 4        |
| <b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>                              | <b>5</b> |
| 2.1. Antecedentes.....   | 5        |
| 2.2. Bases teóricas.....   | 9        |
| 2.2.1. Procesal.....   | 9        |
| 2.2.1.1 El proceso único.....  | 9        |
| 2.2.1.1.1. Concepto.....   | 9        |
| 2.2.1.1.2. Etapas.....   | 9        |
| 2.2.1.1.3. Principios.....   | 9        |
| 2.2.1.1.4. La pretensión.....  | 10       |
| 2.2.1.1.4.1. Concepto.....   | 10       |
| 2.2.1.1.4.2. Elementos.....  | 10       |
| 2.2.1.1.4.3. Las pretensiones que se tramitan en el proceso único..... | 10       |
| 2.2.1.1.4.4. La pretensión en el proceso examinado.....                | 11       |
| 2.2.1.1.5. La teoría del caso.....                                     | 11       |
| 2.2.1.1.5.1. La demanda .....  | 11       |
| 2.2.1.1.5.2. La contestación de la demanda.....                        | 11       |
| 2.2.1.1.6. Sujetos procesales.....                                     | 11       |

|   |    |
|---|----|
| 2.2.1.1.6.1. El juez.....   | 11 |
| 2.2.1.1.6.2. Las partes.....  | 12 |
| 2.2.1.1.6.2.1. El demandante.....                                   | 12 |
| 2.2.1.1.6.2.2. Demandado.....                                       | 12 |
| 2.2.1.1.7. La audiencia única.....                                  | 12 |
| 2.2.1.1.7.1. Concepto.....  | 12 |
| 2.2.1.1.7.2. La audiencia única en el proceso examinado.....        | 12 |
| 2.2.1.1.8. Los puntos controvertidos.....                           | 13 |
| 2.2.1.1.8.1. Concepto.....  | 13 |
| 2.2.1.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado..... | 13 |
| 2.2.1.2. La prueba.....   | 13 |
| 2.2.1.2.1 Concepto.....   | 13 |
| 2.2.1.2.2 Objeto de la prueba.....                                  | 14 |
| 2.2.1.2.3. Etapas Probatorias.....                                  | 14 |
| 2.2.1.2.4. Sana crítica.....  | 14 |
| 2.2.1.2.5. Máximas de la experiencia.....                           | 14 |
| 2.2.1.2.6. La carga de la prueba.....                               | 15 |
| 2.2.1.2.7. Medios de prueba en el caso en estudio.....              | 15 |
| 2.2.1.2.7.1. Documental.....  | 15 |
| 2.2.1.2.7.1.1. Concepto.....  | 15 |
| 2.2.1.2.7.1.2. Clases de documentos.....                            | 15 |
| 2.2.1.2.7.1.3. Documentales en el caso en estudio.....              | 15 |
| 2.2.1.3. La sentencia.....  | 16 |
| 2.2.1.3.1. Concepto.....  | 16 |
| 2.2.1.3.2. Estructura.....  | 16 |
| 2.2.1.3.3. La sentencia en el marco de la Ley 27337 .....           | 17 |
| 2.2.1.3.4. Clases de sentencia.....                                 | 18 |
| 2.2.1.3.5. La motivación en la sentencia.....                       | 18 |
| 2.2.1.3.5.1. Concepto.....  | 18 |
| 2.2.1.3.5.2. La motivación según la Constitución.....               | 18 |

|  |           |
|--|-----------|
| 2.2.1.3.5.3. La motivación y sus cualidades.....                       | 19        |
| 2.2.1.3.6. La claridad o lenguaje jurídico en las resoluciones.....    | 19        |
| 2.2.1.3.7. El principio de congruencia.....                            | 19        |
| 2.2.1.3.7.1. Concepto.....   | 19        |
| 2.2.1.3.7.2. Fundamento.....   | 19        |
| 2.2.1.3.7.3. Tipos.....  | 20        |
| 2.2.1.4. El recurso de apelación.....                                  | 20        |
| 2.2.1.4.1. Concepto.....   | 20        |
| 2.2.1.4.2. Fin.....  | 20        |
| 2.2.1.4.3. Efectos.....  | 20        |
| 2.2.2. Sustantivas.....  | 21        |
| 2.2.2.1. Derecho de Alimentos.....                                     | 21        |
| 2.2.2.1.1. Concepto.....   | 21        |
| 2.2.2.1.2. Características.....  | 21        |
| 2.2.2.2. La obligación alimentaria.....                                | 22        |
| 2.2.2.2.1. Concepto.....   | 22        |
| 2.2.2.2.2. Características.....  | 22        |
| 2.2.2.2.3. Formas de pago.....   | 22        |
| 2.2.2.2.4. Obligados a prestar alimentos.....                          | 23        |
| 2.2.2.2.5. Extinción de la obligación alimentaria.....                 | 23        |
| 2.2.2.3. Pensión alimenticia.....                                      | 23        |
| 2.2.2.3.1. Concepto.....   | 23        |
| 2.2.2.3.2. Criterios para fijar la pensión de alimentos.....           | 23        |
| 2.3. Marco conceptual.....   | 24        |
| <b>III. HIPÓTESIS.....</b>   | <b>24</b> |
| <b>IV. METODOLOGÍA.....</b>  | <b>25</b> |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación.....                             | 25        |
| 4.2. Diseño de la investigación.....                                   | 27        |
| 4.3. Unidad de análisis .....  | 28        |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 29        |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....               | 30        |
| 4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....    | 31        |

|   |           |
|---|-----------|
| 4.7. Matriz de consistencia lógica.....   | 33        |
| 4.8. Principios éticos.....   | 35        |
| <b>V. RESULTADOS.....</b>   | <b>36</b> |
| 5.1. Resultados.....  | 36        |
| 5.2. Análisis de resultados.....  | 40        |
| <b>VI. CONCLUSIONES.....</b>  | <b>51</b> |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>  | <b>53</b> |
| <b>ANEXOS.....</b>  | <b>58</b> |
| Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00106-2019-0-2504-JP-FC-01..... | 59        |
| Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....  | 77        |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....   | 84        |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....                                  | 92        |
| Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....  | 104       |
| Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....   | 149       |
| Anexo 7. Cronograma de actividades.....   | 150       |
| Anexo 8. Presupuesto.....   | 151       |

## ÍNDICE DE CUADROS

|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado de Cabana - Distrito Judicial del Santa..... | 36          |
| Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Mixto de Cabana-Distrito Judicial del Santa.....            | 38          |

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El presente trabajo de investigación estuvo basado en un análisis de sentencias del proceso de fijación de pensión alimenticia recaído en el expediente N° 00106-2019-0-2504-JP-FC-01, perteneciente al distrito judicial del Santa, Cabana.

Asimismo, en dicha investigación se examinó sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en donde se evidenciaron si estas estas ejecutadas de forma reglamentaria por parte de los magistrados las cuales deberán tener una motivación en sus fundamentos de hecho, derecho y valoración en base a la pretensión establecida y acorde a nuestro y ordenamiento dispositivo.

Por otro lado, como fuente de análisis se tuvo el estudio de un caso real judicializado sobre alimentos y sobre ello se ha recolectado la siguiente información sobre fijación de pensión alimenticia teniendo en consideración que estos procedimientos tienen más demandas que otros procesos que ingresan en el Poder Judicial, asimismo por tener su propia naturaleza deben ser tramitados de forma inmediata y prioritaria.

Por ello los procesos de alimentos se encuentran diseñados por ley como procesos céleres y siendo su fin que los beneficiarios obtengan lo principal para que cubrir sus necesidades básicas y otros que asistan al desarrollo integral del ser humano, donde el fallo sea concordante con las necesidades que tenga el menor y se pueda desarrollar en un ambiente sano, sin embargo, la carga procesal hace que estos procesos se dilaten más de lo normal y no se cumplan a cabalidad, reflejando retraso al emitir sentencias de alimentos de 1 a 5 años, siendo inaceptable para el adecuado desarrollo para el niño y el adolescente, por lo cual los usuarios reclaman por la demora de sus procesos que se encuentran pendientes generando un malestar generalizado.

### **A nivel internacional**

En Ecuador Topacio (2021) señala que frecuentemente se formulan más demandas sobre procesos alimenticios puesto que se evidencia que las madres asisten a los juzgados correspondientes (de Paz Letrado), con la intención de que se resuelvan lo más pronto posible las sentencias y con ello se cumpla con celeridad con los fallos emitidos por los magistrados, pero en el contexto real no se ejecuta con la rapidez que se infiere en estos procesos de familia perjudicando esencialmente al menor al no tener un respaldo jurídico vulnerando el interés superior del niño.

También en Ecuador se demuestra que hay incertidumbre de los sujetos que intentan buscar iniciar un procedimiento de alimentos ya que hay jueces que conciben sus sentencias no delineadas a lo que estableció la legislación aunado a ello no examinan en forma pertinente todos los medios probatorios lo cual debe ser importante para tener una real aproximación de la necesidad de los alimentistas y con ello poder fijar el monto de la pensión a asignar al obligado. (Astudillo, 2021)

### **A nivel Nacional**

La Defensoría del Pueblo (2018) sostiene que el sistema de justicia existe una excesiva demora en el desarrollo del proceso de alimentos, generando una situación de vulnerabilidad para la demandante y, en especial, para la persona que requiere la pensión. Asimismo, indicó que dicho proceso tarda hasta seis meses para que se emita una sentencia, siendo los plazos determinados sean breves los cuales deben tener un máximo de 30 días hábiles en 1ra. Instancia; sin embargo, hay resoluciones en donde más de la mitad son ejecutadas por encima del plazo fijado por ley, en consecuencia, el litigio sobre alimentos pierde su rapidez y eficacia para prevenir derechos de los menores alimentistas.

Por otro lado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020), indica que se han presentado 262,798 consultas legales en materia de procesos por pensión de alimentos y de las cuales se atendieron en un promedio de 4,400 casos mensuales, por lo que se refleja carga procesal que atraviesan los juzgados frente a dicho proceso.

En consecuencia, la Defensoría del Pueblo (2018) informó que el 81.2% de los magistrados otorgan una pensión de alimentos menor a S/ 300 soles, siendo que dicho monto solo cubre la alimentación, pero que dicha alimentación comprende más componentes en sentido más amplio, y según el promedio mensual de la canasta básica familiar por el INEE es de S/328 mensuales, siendo insuficiente para cubrir otros aspectos principales de los componentes de la alimentación del niño y adolescentes reflejando que no existe una buena argumentación por parte de los magistrados al emitir sentencias que vayan acorde a las necesidades básicas de los menores alimentistas, siendo fundamentales para su buen desarrollo integral.

Por lo tanto, Delao (2021) señala que no existe celeridad en las causas judiciales, lo que hace que no se dicte sentencia dentro de los razonables términos temporales en que las personas reclaman el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos; siendo que la justicia no beneficia dado a que existe demora de un proceso tan común y cotidiano como es el proceso de alimentos.

También, el Poder Judicial del Perú (2017) manifestó que en la Corte Superior de Justicia del Santa en los Juzgados de Paz letrado tiene dificultades en la carga y celeridad procesal generando quejas e incomodidades por la parte demandante.

Finalmente, en los procesos de alimentos se ha generado incertidumbre a consecuencia de la lentitud y ello generando malestar a los usuarios los cuales tienen como objetivo primordial que sus pretensiones sean solucionadas a través de una adecuada motivación de sentencia que garantice la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión alimenticia oportuna y adecuada en forma y tiempo que el ordenamiento establece. (Zuta, 2019)

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00106-2019-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Cabana.2023?

### **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00106-2019-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Cabana.2023

#### **1.3.2. Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

La elaboración de este trabajo de investigación se justificó, por las siguientes razones:

-Se justificó porque los magistrados en muchas ocasiones no motivan en forma adecuada sus sentencias haciéndolas que éstas tengan una aceptación no jurídica al no tener un discernimiento lógico ni legal y aunado a ello la carga procesal hace que los procesos se dilaten más de lo normal emitiendo sentencias que demora entre 6 meses, existiendo una problemática en los procesos de alimentos, siendo una mala conducción por parte de los magistrados lo que hace que no se dicte sentencia dentro de los razonables términos temporales en que las personas reclaman el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

- Se justificó porque las resoluciones no están siendo ejecutadas conforme a las necesidades de los alimentistas y a causa de ello se afecta el principio del interés superior de niño lo cual es perjudicial para el menor alimentista.

-Se pretendió con el trabajo de investigación verificar, revisar si aquellas resoluciones son emitidas acorde a los reglamentos establecidos en la legislación y si están bien redactadas, así como fundamentadas ya que es esencial que sean formuladas sobre la base de la justicia.

-Asimismo fue importante los resultados de la investigación pues al contener criterios establecidos, se determinó si la calidad de las sentencias son óptimas o no, conforme a la revisión exhaustiva de estas, la cual dejó una percepción más jurídica de lo ejecutado por los jueces.

- El trabajo fue fundamental para tener un mejor panorama legal de las actuaciones de los jueces en concreto sobre las sentencias puesto que de acuerdo a la elaboración de estas se tuvo la calidad correspondiente a la primera y segunda instancia.

-Finalmente fue útiles los resultados porque ayudó para el mejoramiento de los fallos judiciales, a efectos de establecer sentencias que respondan a los requerimientos del Derecho.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Internacional**

Santana (2020) en Ecuador elaboró el estudio titulado “La prueba dentro de los juicios de alimentos”, el objetivo fue establecer una solución a la dificultad de obtención de la prueba dentro de los juicios de alimentos, se trató de un estudio descriptivo y cuantitativo, y formuló las siguientes conclusiones: 1) La prueba dentro del juicio de alimentos ha cumplido un valor trascendental dentro de la tutela del derecho de los menores a recibir una adecuada prestación de alimentos 2) La prueba estableció la realidad y la capacidad económica de la persona demandada, por ello se comprobó que la capacidad, ha dado lugar a que se pueda satisfacer el pago de las obligaciones alimentarias de una forma justa y acorde a la protección y promoción del principio de interés superior del niño.

Calderón (2021) en Ecuador elaboró el estudio titulado “Sistema de fijación de pensiones alimenticias en el código orgánico de niñez y adolescencia ¿interés superior del menor o un derecho mercantilizado?”, el objetivo fue analizar el sistema de fijación de pensiones alimenticias en el código orgánico de niñez y adolescencia, se trató de un estudio de un enfoque cualitativo; y formuló las siguientes conclusiones: 1) El derecho de alimentos, es un derecho fundamental que nace de la relación parento-filial, y el cual ha existido desde los orígenes de la sociedad; los alimentos se prestan entre el alimentante que es quien provee de este valor al alimentado que es el beneficiario del derecho, 2) El derecho de alimentos se encuentra garantizado como un derecho fundamental de niños, niñas y adolescentes, y esto se encuentra consagrado en nuestra Constitución de la República, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y en Tratados Internacionales como la convención del niño, aquí se establece y se garantiza el interés superior del menor concediéndoles ciertas garantías para su desarrollo integral.

### **2.1.2. Nacional**

Balladares (2022) elaboró el estudio titulado “Pensión alimenticia y la afectación del derecho del menor en el distrito judicial Tumbes 2020”, el objetivo fue describir de qué forma la pensión alimenticia afecta los derechos del menor alimentista, se trató de un estudio básico, enfoque descriptivo, diseño no experimental; la población estuvo conformado por magistrados de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y abogados especializados en Derecho Civil y Derecho de Familia, muestra 05 magistrados de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, y formuló las siguientes conclusiones: 1) La pensión alimenticia, no es suficiente, por lo que afecta derechos del menor alimentista y a un desarrollo integral de calidad, siendo que en ocasiones han dejado la escuela por no contar con los recursos económicos suficientes, o se ven expuestos a carencias en vestimenta y alimentación con casos de desnutrición, y otros caen en abandono por la madre obligada a trabajar horas extras para cubrir las necesidades básicas del menor alimentista. 2) La pensión alimenticia mínima, de montos de S/.200.00 soles mensuales, significativamente afectó derechos del menor alimentista; debido a que no son montos considerables que cubren de manera íntegra las necesidades básicas como

alimentación, educación, vestimenta, vivienda, y recreación de los niños y adolescentes.

Cruz (2018) elaboró el estudio titulado “Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica”; el objetivo fue: Determinar los criterios que se aplican en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica para determinar la pensión de alimentos, se trató de un estudio cualitativa, nivel descriptivo; la población fue comprendida por cien expedientes judiciales en materia de alimentos en etapa de sentencia, emitidas en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, la muestra estuvo integrada por el conjunto de expedientes, expedidas en los procesos de alimentos tramitadas en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica y formuló las siguientes conclusiones: 1) Los criterios más aplicados que determinó la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, son las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado, donde precisó el magistrado que para sustentar las necesidades de quien pide alimentos invocó literalmente al Artículo 472° del Código Civil y el Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; asimismo en cuanto a las posibilidades del demandado a prestar alimentos, existió tres puntos controvertidos la capacidad económica del demandado, carga familiar y la existencia de otras obligaciones, lo que se analizó por el Juez de la causa. 2) Se verificó que la aplicación de los criterios para determinar la pensión de alimentos, son valorados superficialmente generando con ello resoluciones judiciales que no guardó proporcionalidad entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado; en consecuencia, existió uniformidad de criterios para calcular la pensión de alimentos.

### **2.1.3. Local**

Corales (2023) elaboró el estudio titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00081-2017-0-2504-jpfc-01; del distrito judicial del Santa. Cabana. 2023, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00081-2017-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Cabana.

2023, se trató de un estudio de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo, y transversal y formuló las siguientes conclusiones: 1) Que la sentencia de primera instancia estuvo dentro de los lineamientos establecidos de la investigación, puesto que el juzgador tuvo una clara manifestación de las actuaciones de los sujetos procesales haciendo valer el debido proceso, coherente con su obligación legal. 2) Asimismo, que la sentencia de segunda instancia fue proporcionada sobre la pensión alimenticia al tener la correcta eficacia de los argumentos exteriorizados por el magistrado revisor al examinar la relación de los medios de prueba importantes para la decisión conclusiva del litigio. 3) Finalmente en la sentencia de segunda instancia el juez fijo que el demandado acuda con S/: 300.00 N.S, a su menor hijo alimentista.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Procesal**

#### **2.2.1.1. El proceso único**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Es donde se realizan tramites de asuntos litigiosos vinculados a menores de edad para fijar una pensión de alimentos desarrollos en el código de los niños y adolescentes. (Zuta y Cruz, 2020)

##### **2.2.1.1.2. Etapas**

Rioja (2021) indica que son

- a) Postulatoria (etapa donde se inicia. con la presentación de la demanda y la pretensión ante el órgano jurisdiccional)
- b) Probatoria (el juez valorará las pruebas presentadas por las partes procesales y determinará qué medios de prueba admite y cuáles no),
- c) Decisoria (el juez decidirá sobre las pretensiones de las partes en la sentencia esto es declararla. (fundada, fundada en parte o infundada),
- d) Impugnatoria (existe la doble instancia, las partes procesales tienen el camino abierto así lo consideren para requerir un nueva revisión de la decisión entendiendo que concurre agravio por error o vicio),
- e) Ejecutoria (se ejecuta dando cumplimiento la resolución emitida por el juez).

##### **2.2.1.1.3. Principios**

Rioja (2021) indica que son los siguientes:

- Interés superior del niño: El magistrado es garante del derecho a la alimentación y en su desarrollo integral de los menores de edad, por ello tienen que ser escuchados en el proceso en base a su edad y grado de madurez.
- Favor minoris: Consiste en una atención especial de los derechos y necesidades de los menores de edad teniendo en cuenta su opinión, anhelos y aspiración y personalidad en el ámbito social y familiar.
- Celeridad: Se refiere que se dé prioridad al proceso y que sea resuelto en el menor tiempo posible.

-Concentración: Se evidencia en la audiencia única debido a que los actos procesales se agrupan y se desarrollan oralmente reduciendo en menos actos todas las piezas procesales para dar agilidad a los casos en el menor tiempo posible.

-Inmediación: El magistrado está relacionado directamente con los menores de edad, representante legal, sujetos obligados a prestar alimentos y las pruebas incorporadas por lo que el magistrado tendrá con ello una visión más amplia de la realidad aproximándose a la verdad del conflicto.

-Amplitud probatoria: Se aplica en casos de duda referente a producir, admitir, conducencia o eficacia de pruebas, teniendo un criterio amplio a favor de ella.

-Oralidad: Constituye una justicia más rápida y oportuna basa en la comunicación oral por las partes procesales.

#### **2.2.1.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.1.4.1. Concepto**

Villareal, Millones y Rioja (2021) señala que es una declaración de voluntad hecha en la demanda mediante el cual el demandante aspira que el juez emita después de un proceso una sentencia efectiva y favorable del litigio que presenta a su conocimiento.

##### **2.2.1.1.4.2. Elementos**

Rioja (2017) sostiene que son:

- a) Sujetos: Constituido por los sujetos procesales, demandante, es quien exige la pretensión; demandado, frente a quien se dirige esa pretensión.
- b) Objeto: Alcanzar con la resolución judicial, el pedido que sea reconocido por el juez.
- c) Causa: Constituida por los hechos que sustentan la pretensión y el sustento jurídico de la misma.

##### **2.2.1.1.4.3. Las pretensiones que se tramitan en el proceso único**

Jurista Editores (2022) expresa que se encuentra prescrito en el artículo 160 y son a) suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad; b) tenencia c) régimen de

visitas; d) adopción; e) alimentos; y f) protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

#### **2.2.1.1.4.4. La pretensión en el proceso examinado**

En la demanda la pretensión fue la fijación de pensión alimenticia en donde la demandante solicitó que el demandado cumpla con asistir con una pensión alimenticia de S/1500.00 nuevos soles mensuales a favor de sus dos menores hijos de 6 y 9 años de edad. (Expediente N° N°00106-2019-0-2504-JP-FC-01)

#### **2.2.1.1.5. La teoría del caso**

##### **2.2.1.1.5.1. La demanda**

Villareal, Millones y Rioja (2021) indica que es primer acto procesal realizado por la demandante en la cual introduce una o más pretensiones al órgano jurisdiccional, para la apertura de la instancia.

##### **2.2.1.1.5.2. La contestación de la demanda**

Villareal, Millones y Rioja (2021) es el primer acto procesal realizado por el demandado ingresando al proceso para dar respuesta a la pretensión planteada por el demandante.

#### **2.2.1.1.6. Sujetos procesales**

##### **2.2.1.1.6.1. El juez**

Es el funcionario de justicia otorgado de jurisdicción, para tener conocimiento, realizar el trámite y dar una solución a la controversia y finalmente emitir una sentencia. (Taramona, 1998)

Jurista Editores (2022) indica que el juez tiene las siguientes facultades a) genéricas (adaptar la demanda en la vía procedimental apropiada, ordenar actos procesales necesarios para esclarecer los hechos de controversia y respetar el derecho a la defensa de los sujetos procesales, ordenar en cualquier instancia la comparecencia personal los sujetos con el fin de ser interrogados de los hechos en controversia, rechazar el pedido que reitere otro propuesto por cualquier litigante y por la misma razón, ejercer la

libertad de expresión y demás atribuciones establecido en el Código Procesal Civil y ley Orgánica del Poder Judicial), b) disciplinarias (ordenar la supresión de frases o palabras ofensivos o vejatorios; expulsar actuaciones a quienes alteren su desarrollo, aplicar sanciones disciplinarias establecidas en dicho Código y otras normas establezcan y finalmente c)coercitivas (imponer multa compulsiva y progresiva destinada a quien le corresponda (partes procesales) cumplan con sus mandatos establecido al contenido de su decisión y disponer la detención hasta por veinticuatro horas de quien resiste su mandato sin justificación).

#### **2.2.1.1.6.2. Las partes**

##### **2.2.1.1.6.2.1. El demandante**

Es el sujeto quien da inicio a la demanda y quien exige la exigencia de la pretensión (Villareal, Millones y Rioja, 2021)

##### **2.2.1.1.6.2.2. Demandado**

Es el sujeto contra quien se dirige la pretensión establecida en la demanda (Villareal, Millones y Rioja, 2021).

#### **2.2.1.1.7. La audiencia única**

##### **2.2.1.1.7.1. Concepto**

Es el acto procesal donde todo sujeto ejerce su derecho a ser defendido y oído con las debidas oportunidades y dentro del plazo de ley con el fin de reconocer o restringir derechos y obligaciones. (Rioja, 2021)

Asimismo, Rioja (2021) indica que comprende las etapas de saneamiento procesal, conciliación, fijación de puntos controvertidos, admisión y actuación de los medios probatorios y decisoria.

##### **2.2.1.1.7.2. La audiencia única en el proceso examinado**

De acuerdo al proceso en estudio la audiencia se llevó a cabo con la presencia de ambas partes y la presencia de sus abogados, se procedió a sanear el proceso por existir entre las partes una relación jurídica procesal válida, acto seguido fue la etapa conciliatoria

el demandado alegó no ganar más S/600.00 soles por lo que propone la suma S/150.00 de para cada menor alimentista, por lo que la parte demandante no acepta y manifiesta que se pague la suma de S/400.00 por cada menor alimentista, por lo que el demandado no acepto dicha propuesta, por lo que se frustró la etapa conciliatoria, se procedió a la determinación de los puntos controvertidos, asimismo admitieron y actuaron todos los medios probatorios que fueron ofrecidos de la parte demandante y demandado. Acto seguido se formularon los alegatos. Siendo el estado del proceso le correspondió emitir sentencia. (Expediente N° 00106-2019-0-2504-JP-FC-01)

#### **2.2.1.1.8. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.1.8.1. Concepto**

Son aquellos hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. (Carrión, 2000)

Asimismo, Villareal, Millones y Rioja (2021) sostiene que aparecen en el proceso de los hechos que alega las partes en sus actos postulatorios y que son materia de prueba cuando es afirmado por una parte y negado o desconocido por otra.

##### **2.2.1.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado**

Los puntos controvertidos determinados en el proceso en estudio fueron

-Determinar el monto de la pensión alimenticia acorde con las necesidades de los menores alimentistas y las posibilidades del obligado.

#### **2.2.1.2. La prueba**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

Es todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, sirviendo de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida. (Villareal, Millones y Rioja, 2021)

#### **2.2.1.2.2 Objeto de la prueba**

Villareal, Millones y Rioja (2021) es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la demanda (por parte del demandado).

#### **2.2.1.2.3. Etapas Probatorias**

Villareal, Millones y Rioja (2021) indica que son:

- Ofrecimiento: Oportunidad para ofrecer medios probatorios en los primeros actos postulatorios (demanda, contestación).
- Admisión: Se determina que medios de prueba son admitidos para su actuación y cuales son rechazados, asimismo tiene que cumplir requisitos y son idoneidad, pertinencia y utilidad de los medios probatorios.
- Actuación: Es el diligenciamiento de los medios probatorios propuestos y admitidos por el juez, siendo la etapa de colaboración de los órganos encargados de recepcionar la prueba y su incorporación
- Valoración: Constituye el último eslabón de actos procesales referido al derecho probatorio correspondiendo de manera exclusiva al juez establecer cuáles de los medios probatorios existentes en el proceso son los que permiten arribar su decisión.

#### **2.2.1.2.4 Sana crítica**

Idrogo (1994) afirma que permite al juez formar su convicción a base de medios probatorios aportados por los sujetos procesales y valorar las pruebas mediante un razonamiento lógico y los que le brinda su experiencia, sin perder de vista la limitación que las normas procesales le imponen para la admisión, actuación y eficacia que tenga la prueba actuada.

#### **2.2.1.2.5. Máximas de la experiencia**

Obando (2013) señala que son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, que provienen de la experiencia general, donde el magistrado al haber participado en otros casos en donde experimento diferentes acciones judiciales podrá utilizar las mismas técnicas en otros de las mismas características, para encuadrar un ámbito de rectitud e igualdad entre los casos.

#### **2.2.1.2.6. La carga de la prueba**

Rioja (2017) sostiene que es la obligación que recae sobre las partes procesales quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados.

Moreno (2020) señala que es la facultad de las partes de presentar las pruebas que consideren necesarias para acreditar los hechos que exponen sus actos postulatorios y con ello generar certeza y, consiguientemente sean declarados fundados y se les declare la pertinencia de un derecho.

#### **2.2.1.2.7. Medios de prueba en el caso en estudio**

##### **2.2.1.2.7.1. Documental**

###### **2.2.1.2.7.1.1. Concepto**

Juristas editores (2022), prescrito en el artículo 233° prescribe que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Por su parte Villareal, Millones y Rioja (2021), manifiesta es donde se manifiesta un hecho o declaración de voluntad, los cuales se introduce al proceso por las partes con el fin de que el magistrado sustente los argumentos de defensa del proponente.

###### **2.2.1.2.7.1.2. Clases de documentos**

Taramona (1998) sostiene que son:

- Documento público: Proviene de un acto de los funcionarios del Estado realizados en el ejercicio de sus atribuciones y en conformidad con las solemnidades establecidas.
- Documento privado: Son los escritos que contienen hechos jurídicos emanados de particulares sin que haya intervenido funcionario del estado en su otorgamiento.

###### **2.2.1.2.7.1.3. Documentales en el caso en estudio**

Los documentos en el caso en estudio fueron:

De la parte demandante

- a. (02) Actas de Nacimiento de sus menores hijos.
- b. (02) Constancias de estudios de primer y cuarto grado de nivel primario.

De la parte demandada

- a. La declaración jurada de ingresos
- b. La copia de audiencia única de fecha 31 de julio del año 2018 sobre proceso de tenencia y custodia de menores recaída en el expediente judicial N° 2018-174 ante el Juzgado Mixto.

### **2.2.1.3. La sentencia**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es la resolución del juez que pone fin al proceso, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez del proceso. (Águila, 2007)

Cavani (2017) expresa que es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo (juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada).

Rioja (2021) es el acto procesal que por excelencia sirve para concluir el proceso estimando o desestimando la pretensión del demandante. Asimismo, en dicha resolución deben ser expresadas las valoraciones que fueron determinantes que sustenten su decisión, como es el interés superior del niño, el estado de necesidad de la persona, capacidad económica, obligaciones y carga familiar del demandado, fijación de la pensión.

#### **2.2.1.3.2. Estructura**

Villareal, Millones y Rioja (2021) indica que son:

##### **2.2.1.3.2.1. Expositiva**

Es el magistrado individualizará a los sujetos y sus pretensiones dentro del proceso judicial.

##### **2.2.1.3.2.2. Considerativa**

Está constituida por la motivación que realiza el juez, que constituye los fundamentos de hecho y de derecho y la prueba actuada en el proceso que el juez adopta y constituye

para la decisión del caso a su conocimiento, evaluando los hechos alegados y probados por las partes analizando los que son relevantes en el proceso. Asimismo, el magistrado mencionara las normas pertinentes que ha resuelto la pretensión propuesta basado ello en la argumentación jurídica adecuada.

#### **2.2.1.3.2.3. Resolutiva**

Se encuentra el fallo que arribo el juez analizando todo lo actuado en el proceso expresado en la decisión en la que se declara el derecho alegado por los sujetos e indicando en su caso el plazo el cual debe cumplir con el mandato salvo se impugnado por lo que los efectos se suspenden. Asimismo, el magistrado se pronuncia respecto las costas y costos a la parte vencida y pago de multas, intereses legales que pudiera generar en su caso algunas materias.

Por lo cual, las costas eestán constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso. (Jurista Editores, 2022)

Por otro lado, los costos del proceso son el honorario del abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los abogados en los casos de auxilio judicial. (Jurista Editores, 2022)

#### **2.2.1.3.3. La sentencia en el marco de la Ley 27337**

Jurista Editores (2022) señala que se encuentra prescrito en el artículo 173-A indica que el magistrado expedirá sentencia de manera oral en su parte resolutiva de manera integral, ello en base a la carga procesal o complejidad del caso. Asimismo, cuando se expida la parte resolutiva el magistrado dentro de 3 días hábiles notifica de manera escrita o las partes integras de la sentencia.

Finalmente, si la sentencia es expedida durante la audiencia única, el Juez pregunta a las partes su conformidad, en caso sea positivo declara consentida la sentencia. (Jurista Editores, 2022)

#### **2.2.1.3.4. Clases de sentencia**

Rioja (2017) indica que son:

-Declarativa: Se solicita la declaración de una situación jurídica que existió anteriormente a la decisión judicial y su fin es la búsqueda de la certeza.

-Constitutiva: El magistrado modifica una situación jurídica existente constituyendo una nueva.

-De condena: Se refiere a la existencia del derecho a una prestación y cumplimiento por parte del vencido en el proceso aplicando la sanción que la ley determine ante dicho cumplimiento y conceda a favor del titular del derecho la posibilidad de ejecutar de manera coactiva la decisión del magistrado.

#### **2.2.1.3.5. La motivación en la sentencia**

##### **2.2.1.3.5.1. Concepto**

Es la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, encontrándose con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios. (Rioja, 2017)

Asimismo, para Rioja (2017) una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

##### **2.2.1.3.5.2. La motivación según la Constitución**

Rioja (2017) sostiene que se encuentra prescrito en el artículo 139 inciso 5, una adecuada motivación por parte del magistrado es expresada y aplicada por ley en base a los fundamentos de hecho que llegaron a dicha decisión y que ha sido probado en el proceso.

### **2.2.1.3.5.3. La motivación y sus cualidades**

Villareal, Millones y Rioja (2021) indica que son:

- Expresa: El magistrado tiene que consignar en su resolución las razones que lo conducen a declarar fundada o infundada la demanda.
- Clara y precisa: El razonamiento del magistrado debe expresarse en un lenguaje asequible para que pueda ser comprendido por quien lo lea y pueda saber si la decisión adoptada por el magistrado es producto de la convicción a que ha llegado luego de la evaluación de los elementos probatorios aportados al proceso y de la correcta aplicación de la norma jurídica que corresponda.
- Completa: Se refiere a los hechos y al derecho, valorando las pruebas y suministrando las conclusiones que arriba el magistrado sobre su examen.
- Legal: La decisión del magistrado debe ser sustentado con elementos probatorios legalmente aportados al proceso y que ellos respondan a la norma.
- Rigor lógico: Constituye el sustento de la motivación reflejada en los principios y las leyes de la lógica.

### **2.2.1.3.6. La claridad o lenguaje jurídico en las resoluciones**

Ato (2021) expresa que las resoluciones judiciales son claras, ordenadas, debidamente motivadas y con un lenguaje que no sea antiguo ni lleno de tecnicismos que dificulten la comunicación.

### **2.2.1.3.7. El principio de congruencia**

#### **2.2.1.3.7.1. Concepto**

Constituye la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes procesales en los actos postulatorios, por lo que las resoluciones que pone fin al proceso deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar o contestar la demanda. (Villareal, Millones y Rioja, 2021)

#### **2.2.1.3.7.2. Fundamento**

Se fundamenta en la necesidad de evitar arbitrariedades y excesos por parte de los magistrados, por ello resulta marcar límites a sus decisiones. (Cal, 2012)

Asimismo, Cal (2012) se configura una aplicación directa del principio dispositivo constituyendo una de las garantías del debido proceso en la medida en que se convierte en el límite que se le impone a la judicatura de no introducir cuestiones de hecho, respecto de las cuales las partes no hayan podido ejercer su plena y oportuna defensa.

### **2.2.1.3.7.3. Tipos**

Águila (2007) sostiene que son:

-Incongruencia citra o infra petita: Se refiere cuando el magistrado en su decisión final omite pronunciarse sobre algunas pretensiones propuestas o puntos controvertidos establecidos por los sujetos procesales.

-Incongruencia extra petita: Se refiere cuando el magistrado se pronuncia sobre un pedido o pretensión no propuesto por los sujetos procesales.

-Incongruencia ultra petita: Se refiere cuando el magistrado otorga más de lo que han solicitado las partes procesales, basado en el monto del petitorio.

### **2.2.1.4. El recurso de apelación**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Es el medio de impugnación contenido dentro de la ley, el cual se le confiere a un litigante que ha sufrido un agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener la revocación por un juez superior. (Águila, 2007).

#### **2.2.1.4.2. Fin**

Obtener la revocación o reforma de un pronunciamiento que se estima injusto por errores en la aplicación de las normas jurídicas o en la apreciación de los hechos. (Villareal, Millones y Rioja, 2021)

#### **2.2.1.4.3. Efectos**

Águila (2007) señala que son:

-Con efecto suspensivo: Suspende la eficacia de la resolución impugnada, por lo que no debe cumplirse o ejecutarse hasta que se resuelve por el superior.

- Sin efecto suspensivo: La eficacia de la resolución impugnada se cumple o se ejecuta a pesar de haber sido interpuesto.

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1 Derecho de Alimentos**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Amado (2021) indica que es un derecho fundamental del ser humano que garantiza valores como son la unidad, solidaridad asistencia y es importante porque constituye una institución de amparo familiar en la medida que satisface las necesidades básicas del alimentista y por lo que preserva su vida, integridad y salud.

Jurista Editores (2022) señala que se encuentra prescrito en el artículo 92 donde los alimentos es lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Jurista Editores (2022) indica que se encuentra prescrito en el artículo 472 indicando la definición de alimentos.

#### **2.2.2.1.2. Características**

Coca (2021) señala que son:

- Intransmisible: Es una medida personal porque garantiza la subsistencia del titular y no se puede desprender de él y no es transferible a otra persona.
- Irrenunciable: Realizarlo equivaldría a renunciar el derecho mismo, por lo que el alimentista quedaría en desamparo y renunciando a la vida.
- Intransigible: El derecho alimentario no puede ser materia de transacción, por lo que responde que el fin de los alimentos es conservar la vida.
- Incompensable. Se refiere que el alimentante no puede oponer en compensación al alimentista lo que este le debe por otro concepto, es decir no puede extinguir una obligación de cuyo cumplimiento depende la vida del alimentista.

## **2.2.2.2 La obligación alimentaria**

### **2.2.2.2.1. Concepto**

Se encuentra a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista. (Amado, 2021)

Amado (2021) señala que recae sobre una persona determinada por mandato de ley o autonomía de la voluntad (deudor alimentario), dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto el estado de necesidad.

### **2.2.2.2.2. Características**

Amado (2021) sostiene que son:

- Personalísimo: La obligación alimentaria recae sobre una persona determinada que por mandato de ley y por autonomía de la voluntad es el deudor alimentario.
- Variable: Se refiere que es revisable, dado a que los presupuesto para determinar la obligación alimentaria varían en base al origen legal o voluntario de la obligación, estado de necesidad, posibilidad económica), lo cual puede llegar a una variación de aumento, reducción o exoneración de la obligación.
- Recíproca: Es bilateral, es decir medida que se establece jurídicamente entre personas que comparten vínculos entre sí.
- Intrasmisible: Medida en que es personal y no es transferible a otra persona.
- Irrenunciable: El encargo de alimentar es de orden público, impuesto por el legislador por motivo de humanidad y piedad, motivo por el que se restringe su renuncia.
- Incompensable: No se permite la compensación de la obligación alimentaria con otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario.

### **2.2.2.2.3. Formas de pago**

Amado (2021) indica que son:

- Entrega de una cantidad de dinero (prestación en dinero) o satisfaciendo de manera directa las necesidades mediante la satisfacción de los alimentos en sus mismos productos (prestación en especie).

#### **2.2.2.2.4. Obligados a prestar alimentos**

Jurista Editores (2022) manifiesta que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación; hermanos mayores de edad, abuelos, parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables del niño o del adolescente.

#### **2.2.2.2.5. Extinción de la obligación alimentaria**

Se extingue por la muerte del obligado o del alimentista. (Jurista Editores, 2022)

#### **2.2.2.3. Pensión alimenticia**

##### **2.2.2.3.1 Concepto**

Es la contribución económica que deben pagar ciertos familiares en favor de sus parientes en estado de necesidad. (Rioja 2021)

Asimismo, es el deber impuesto por ley a un sujeto a brindar subsistencia a otra. (Rioja, 2021)

Amado (2021) señala que las pensiones se clasifican en devengadas (atrasadas), canceladas (pagadas) y futuras (devengadas de cumplimiento mediato).

##### **2.2.2.3.2. Criterios para fijar la pensión de alimentos.**

Rioja (2021) indica que los alimentos, son regulados por el juez a) estado de necesidad del alimentista (vinculado a satisfacer las necesidades alimentarias de la que no cuenta con las posibilidades de poder hacerlo); b) posibilidad del demandado (se refiere al sustento o aspecto patrimonial con el que cuenta el demandado en el proceso de alimentos, verificando y comprobando si cuenta con los recursos para cubrir con las necesidades del alimentista); c) vinculo o norma legal (es el instituto jurídico de los alimentos como deber impuesto a una persona para asegurar la subsistencia de otra, asimismo debe existir vínculos familiares entre el acreedor y deudor y proporcionalidad en su fijación (debe ser equitativo , equilibrado y de justicia, por ello la pensión de alimentos debe atenderse a las necesidades esenciales sin que ello

involucre afectar los bienes del deudor alimentario más allá de la necesidad del alimentista).

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

**Doctrina:** Es un cuerpo global de teorías o conocimientos por uno o distintos autores (Meléndez, 2019)

**Expediente:** Es el conjunto de folios y actos procesales que contiene el proceso. (Idrogo, 1994)

**Jurisprudencia:** Es un tipo de norma jurídica especial nacida de las sentencias emitidas por la interpretación de la ley que hacen los jueces. (Instituto de ciencias Hegel, 2021).

## **III. HIPÓTESIS**

### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 00106-2019-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Cabana, ambas son de rango muy alta respectivamente.

### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado,

en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable) .

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología).

Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00106-2019-0-2504-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a

la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes

judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado

por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, variable y la metodología.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00106-2019-0-2504-JP-FC- 01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CABANA. 2023

| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA  | OBJETIVO  | HIPÓTESIS  | VARIABLE  | METODOLOGÍA   |
|---|---|--|---|---|
| ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00106-2019-0-2504-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Cabana. 2023? | <p><b>General</b><br/>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00106-2019-0-2504-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Cabana.2023</p> <p><b>Específicos</b><br/>-Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> | <p><b>General</b><br/>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00106-2019-0-2504-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Cabana, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p><b>Específicos</b><br/>-De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.<br/><br/>-De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos,</p> | La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia | <p>-Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta).</p> <p>-Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva.</p> <p>-Diseño de investigación: no experimental, retrospectiva, transversal.</p> <p>-Unidad de análisis expediente judicial N° 00106-2019-0-2504-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia.</p> <p>-Técnica: observación, y el análisis de contenido.</p> <p>-Instrumento de recolección de datos: Lista de cotejo.</p> |

|  |   |  |  |  |
|--|---|--|--|--|
|  | -Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. |  |  |
|--|---|--|--|--|

#### 4.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado- Cabana**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones |      |       |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia |          |          |         |           |  |  |    |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|-------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|--|----|
|  |                            |                                | Muy baja                            | Baja | Media | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana  | Alta    | Muy alta  |  |  |    |
|  |                            |                                | 1                                   | 2    | 3     | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]  | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |  |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |       |      |          |                                 |  |          |          |         |           |  |  |    |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva           | Introducción                   |                                     |      |       |      | X        | 9                               | [9 - 10]   | Muy alta |          |         |           |  |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |       |      |          |                                 | [7 - 8]  | Alta     |          |         |           |  |  |    |
|  |                            | Postura de las partes          |                                     |      |       |      |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |          |         |           |  |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |       |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja     |          |         |           |  |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      | X     |      |          |                                 | [1 - 2]  | Muy baja |          |         |           |  |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |       |      |          |                                 | [17 - 20]  | Muy alta |          |         |           |  |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |       |      |          |                                 |  |          |          |         |           |  |  | 38 |

|  |                                |  |   |   |   |          |          |           |           |             |  |  |  |  |  |
|--|--------------------------------|--|---|---|---|----------|----------|-----------|-----------|-------------|--|--|--|--|--|
|  | <b>Parte<br/>considerativa</b> |  | 2 | 4 | 6 | 8        | 10       | <b>20</b> | [13 - 16] | Alta        |  |  |  |  |  |
|  |                                | <b>Motivación<br/>de los hechos</b>                    |   |   |   |          | <b>X</b> |           | [9- 12]   | Mediana     |  |  |  |  |  |
|  |                                | <b>Motivación del<br/>derecho</b>                      |   |   |   |          | <b>X</b> |           | [5 -8]    | Baja        |  |  |  |  |  |
|  |                                |  |   |   |   |          |          |           | [1 - 4]   | Muy<br>baja |  |  |  |  |  |
|  | <b>Parte<br/>resolutiva</b>    | <b>Aplicación del<br/>Principio de<br/>congruencia</b> | 1 | 2 | 3 | 4        | 5        | <b>9</b>  | [9 - 10]  | Muy alta    |  |  |  |  |  |
|  |                                |  |   |   |   |          | <b>X</b> |           | [7 - 8]   | Alta        |  |  |  |  |  |
|  |                                | <b>Descripción de la<br/>decisión</b>                  |   |   |   |          |          |           | [5 - 6]   | Mediana     |  |  |  |  |  |
|  |                                |  |   |   |   |          |          |           | [3 - 4]   | Baja        |  |  |  |  |  |
|  |                                |  |   |   |   | <b>X</b> |          |           | [1 - 2]   | Muy<br>baja |  |  |  |  |  |
|  |                                |  |   |   |   |          |          |           |           |             |  |  |  |  |  |

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Mixto de Cabana-Distrito Judicial del Santa**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia |          |          |         |           |  |    |          |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|----|----------|
|  |                            |                                | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana  | Alta    | Muy alta  |  |    |          |
|  |                            |                                | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]  | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |  |    |          |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 |  |          |          |         |           |  |    |          |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva           | Introducción                   |                                     |      |         | X    |          | [9 - 10]                        | Muy alta   |          |          |         |           |  | 37 |          |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [7 - 8]  |          |          |         |           |  |    | Alta     |
|  |                            | Postura de las partes          |                                     |      |         |      | X        |                                 | [5 - 6]  |          |          |         |           |  |    | Mediana  |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  |          |          |         |           |  |    | Baja     |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]  |          |          |         |           |  |    | Muy baja |
|  | Parte considerativa        |                                | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       |                                 | [17 - 20]  |          |          |         |           |  |    | Muy alta |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [13 - 16]  |          |          |         |           |  |    | Alta     |
|  |                            | Motivación de los hechos       |                                     |      |         |      | X        |                                 | [9- 12]  |          |          |         |           |  |    | Mediana  |
|  |                            | Motivación del derecho         |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 -8]   |          |          |         |           |  |    | Baja     |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 |  |          |          |         |           |  |    |          |

|                             |  |   |   |   |          |   |          |          |          |          |  |  |  |  |  |
|-----------------------------|--|---|---|---|----------|---|----------|----------|----------|----------|--|--|--|--|--|
|                             |  |   |   |   |          |   | <b>X</b> |          | [1 - 4]  | Muy baja |  |  |  |  |  |
| <b>Parte<br/>resolutiva</b> | <b>Aplicación del Principio de<br/>congruencia</b> | 1 | 2 | 3 | 4        | 5 |          | <b>9</b> | [9 - 10] | Muy alta |  |  |  |  |  |
|                             |  |   |   |   |          |   | <b>X</b> |          | [7 - 8]  | Alta     |  |  |  |  |  |
|                             | <b>Descripción de la decisión</b>                  |   |   |   | <b>X</b> |   |          |          | [5 - 6]  | Mediana  |  |  |  |  |  |
|                             |  |   |   |   |          |   |          |          | [3 - 4]  | Baja     |  |  |  |  |  |
|                             |  |   |   |   |          |   |          |          | [1 - 2]  | Muy baja |  |  |  |  |  |

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

Conforme a los resultados se determinó que las sentencias de 1ra y 2da, instancia sobre fijación de pensión alimenticia fueron de calidad muy alta para ambas resoluciones (cuadro 1 y 2).

Los hechos judicializados a lo que conciernen los resultados de las sentencias en estudio, corresponde a un proceso único, siendo la pretensión la fijación de pensión alimenticia en donde la demandante solicitó una pensión de S/. 1,500.00 nuevos soles para sus dos menores hijos 6 y 9 años de edad; alegando que con el demandado sostuvo una relación convivencial, fruto del cual nacieron sus dos menores hijos, y que desde que se produjo su separación con el demandado se ha descuidado totalmente de sus obligaciones de padre, dejándole toda la responsabilidad, quien ha asumido todas las necesidades como es la alimentación y otras necesidades. También alegó la demandante que sus dos menores hijos se encuentran cursando estudios primarios de primer y cuarto grado. Por otro lado, alegó que el demandado percibe la suma de S/1500 nuevos soles mensuales ya que se dedica a la agricultura (siembra-cosecha) no teniendo otra carga familiar que sus dos menores hijos.

Además se presentaron como prueba documental el acta de nacimiento de los menores alimentistas, constancias de estudios, respecto a ello el demandado en virtud del derecho que le otorgó la ley formuló su contestación de demanda refutando la demanda con la siguiente postura que es falso que nunca haya acudido económicamente a sus menores hijos pues siempre como padre responsable y conforme a sus posibilidades ha entregado dinero; sin embargo la demandante nunca ha firmado ningún recibo de tal entrega dineraria, presentando como prueba documental la declaración jurada de ingresos y la copia de audiencia única sobre proceso de tenencia y custodia de menores recaída en el expediente judicial N° 2018-174 ante el Juzgado Mixto.

Asimismo, expuesto los fundamentos de hechos y derechos a la autoridad competente el cual fue el Juzgado de Paz Letrado de Cabana pronunció que la primera instancia se declaró fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por la demandante

contra el demandado; en consecuencia se fijó una pensión alimenticia de S/.500.00 nuevos soles en forma mensual, adelantada y permanente a favor de los dos menores hijos, es decir S/250 para cada menor alimentista; asimismo se evidenció que se ha interpuesto el recurso de apelación por parte de la demandante solicitando como pretensión que se confirme la sentencia y se reformule el monto de la pensión alimenticia a la suma de S/.1.000.00 nuevos soles, atendiendo a esta petición el Juzgado Mixto de Cabana al realizar el análisis de todo lo actuado por el juez revisor manifestó que la sentencia ha sido debidamente motivada por lo que en la parte resolutive se declaró infundado el recurso de apelación, confirmando la resolución número ocho la misma que se fijó como pensión de alimentos en forma mensual, adelantada y permanente a favor de los menores alimentistas en la suma de S/.500.00 nuevos soles, es decir S/250.00 para cada menor alimentista.

Atendiendo a la recolección de los datos siguiendo las pautas de las bases teóricas aplicada en este caso en concreto sobre fijación de pensión alimenticia, siendo que la sentencia de primera y segunda instancia tienen un resultado de muy alta calidad, lo cual se explica de la siguiente manera:

### **Sentencia de 1ra. Instancia**

Fue pronunciada por el Juzgado de Paz Letrado de Cabana, que de acuerdo a lo examinado en la sentencia fue de calidad muy alta (Cuadro 1)

### **Parte expositiva fue de calidad muy alta**

Esta calificación se obtuvo mediante la observación de la sentencia en su parte expositiva en la cual se evidenció que el juez ha sido designado por el juzgado de Paz Letrado de Cabana de donde pertenece el proceso, asimismo se demuestra los nombres de los sujetos procesales tanto del demandante, demandado y los demás que forman parte del proceso judicial (especialista, juez), además se ha consignado el número de expediente como el de la resolución que representa a la sentencia.

Los datos expuestos por el magistrado son importantes pues darán una mejor comprensión de las formalidades de la cabecera de la sentencia y con ello se tuvo un

orden de la judicialización del proceso judicial.

Por lo cual, Villareal, Millones y Rioja (2021) sostiene que la parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones (demandante y demandado), principales actos procesales como el saneamiento, el acto de conciliación, la fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Asimismo, se ha detallado en manera sucinta el asunto del proceso que se trata de una fijación de pensión alimenticia además del monto que pretende percibir la demandante como tutora legal de los menores alimentistas.

También se observó que el juez ha redactado los fundamentos de la demanda y de la contestación realizándolo de manera concisa de cuáles fueron los argumentos por la cual la demandante en su pretensión exige conforme a la ley los alimentos para sus menores hijos, y del demandante sus refutaciones contra la demanda pretendiendo en su petitorio que se declare infundada.

De esta manera el juez en su labor judicial resolvió el proceso acorde a los argumentos de los sujetos procesales puesto que estos serán importantes para que su sentencia sea imparcial asegurando en su decisión lo mejor para la manutención de los menores alimentistas y también no poniendo en peligro la propia subsistencia del alimentante.

Otro aspecto importante que se observó en la primera parte de la sentencia son los aspectos de las actuaciones procesales las cuales se evidenció desde la interposición de la demanda hasta la expedición de la sentencia, cabe mencionar que los puntos controvertidos que debe estar establecidos en la expositiva no se manifiestan por lo que en la postura de las partes tuvo una calidad alta.

De manera que los puntos controvertidos son aquellos hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes procesales. (Carrión,2000)

### **Parte considerativa fue de calidad muy alta**

Esta parte es la más importante de la sentencia en la cual se observó que se ha realizado en el primer considerando un breve resumen de lo que representa el proceso judicial teniendo como finalidad resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica teniendo una relevancia jurídica como lo expresa el art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Además se evidenció por parte del juez que explicó los requisitos para admitir y proceder con el proceso de alimentos esto a razón con la partida de nacimiento esencial pues acreditó que los alimentistas que exigen alimentos son hijos del demandado, también se puede observar el documento (DNI) de la representante legal de los menores hijos con la cual se certificó que tiene interés y legitimidad para obrar importante para que el proceso pueda desarrollarse con las formalidades que establece la ley, el cual está normado en el art, 561° inciso 2) del C.P.C.

También se expresó en los considerandos siguientes en forma clara los derechos que le corresponden a los alimentistas como el derecho alimentario como parte de un derecho fundamental, puesto que los alimentos constituye una protección al derecho a la vida y con ello los individuos (menores alimentistas), puedan desarrollarse en un ambiente sano con todas las comodidades que la ley les faculta

Asimismo, el juez hace una connotación del proceso de alimentos empleando el interés superior del niño acorde a la ley N° 27337 que esta normado en el Código de los Niños y Adolescentes invocando el artículo 92 que define los alimentos y que mediante esta norma se prioriza una seguridad de preservar la vida del menor puesto que la finalidad es la de protección.

Jurista editores (2022) señala en el artículo 92 que los alimentos es lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. Asimismo, en concordancia con el artículo 472 del Código Civil

Mediante esta ley el juez priorizó el caso en concreto, puesto que por la situación de los alimentistas que son menores de edad es urgente que sean solventadas sus necesidades como lo manifiesta el art. 93° del C. N y A, en concordancia con el deber de cuidado y asistencia previsto en el art, 74° del mismo código en mención.

Lo fundamentado precedentemente por el juez es acertado ya que todo menor alimentista necesita lo fundamental para su desarrollo y supervivencia, asimismo el monto que debe proveer el alimentante se debe tener en cuenta acorde al art, 481° del Código Civil el cual expresa "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor"

La norma es importante pues indica que no hay que tener rigurosidad para saber los importes económicos del demandado, por lo que el juez en sus fundamentos conforme a las pruebas presentadas las analizó y manifestó que la declaración jurada se debe valorar de forma facultativa ya que es un documento de carácter unilateral, asimismo no acredita acorde a lo señalado en su contestación de demanda que tenga carga familiar que es un aspecto importante para tener en cuenta para la decisión del monto alimentario, otro aspecto que el juez tuvo en consideración para la pensión alimenticia es que el demandado tiene capacidad física y mental para poder trabajar en varios lugares y poder proveer a sus menores hijos con una buena calidad de vida.

Las pruebas todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, sirviendo de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida. (Villareal, Millones y Rioja, 2021)

Siguiendo con los análisis se puede advertir que dentro de sus fundamentos el juzgador considera dos factores primordiales para fijar la pensión de alimentos como es que se debe atender en forma completa al desprotegido ya que por su condiciones de menores de edad le resulta imposible mantenerse por sí mismos, además no existe una

normatividad que fije la probanza del derecho alimentario, y el otro factor que fue determinante es la posibilidad del obligado a auxiliar al necesitado de alimentos.

Por último, se apreció que el magistrado ha puesto en conocimiento todos los detalles concernientes al proceso judicial haciendo una motivación fáctica y jurídica dando una explicación clara del derecho que le asiste a los menores alimentistas y la posibilidad económica que el demandado debe proveer.

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, encontrándose con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios. (Rioja,2017)

### **Parte resolutive fue de calidad muy alta**

En esta parte se da el pronunciamiento de la decisión final del proceso que le ha sido encargado al juez al ser él una autoridad competente para el juzgamiento que por su capacidad jurídica aplica las leyes correspondientes.

Por lo cual, Villareal, Millones y Rioja (2021) afirma que en la parte resolutive se encuentra el fallo que viene a ser el convencimiento que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes. Asimismo, el magistrado se pronuncia respecto las costas y costos a la parte vencida.

Por lo que la redacción del fallo estuvo dentro de la norma existente del Art.173 A del Código de los niños y adolescentes (Ley N° 27337) en donde juez expidió sentencia de manera oral, y de manera integral, sin perjuicio de la carga procesal ni de la complejidad de la causa.

La sentencia se ejecutó aplicando la congruencia procesal garantía importante para el proceso puesto que la demandante tuvo como pretensión una pensión alimenticia para sus dos menores hijos es así que el magistrado acorde a esa petición resolvió el procedimiento judicial.

El principio de congruencia constituye el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones. (Villareal, Millones y Rioja, 2021)

La sentencia declaró fundada en parte la demanda esto a razón de que la pretensión de la representante legal fue de S/. 1.500.00 y el magistrado acorde a sus fundamentaciones, argumentaciones y medios probatorios analizados y también resguardando el derecho del demandado de no afectar su propia subsistencia fija una pensión alimenticia de S/. 500.00 nuevos soles, para los dos menores alimentista, finalmente el juez en la parte resolutive no ha estipulado sobre a quién le corresponde los costos y costas del proceso.

### **Sentencia de 2da. Instancia**

Fue emitida por el Juzgado Mixto de Cabana, que de conformidad a lo examinado en la sentencia de vista fue de calidad muy alta (Cuadro 2)

### **Parte expositiva fue de calidad alta**

En la sentencia de vista en la parte expositiva en su introducción de su cabecera contiene las formalidades concernientes al proceso judicial ya que se ha individualizado a los sujetos intervinientes (apelante, demandado, juez, especialista), de la misma manera se demuestra el número de expediente, asimismo se evidenció cual fue el juzgado revisor que emitió el pronunciamiento de la decisión de la apelación, de la misma manera se ha consignado la resolución número catorce y como fecha el veintinueve de abril del 2021.

Ante lo descrito líneas arriba se evidenció que se ha detallado en forma clara y concreta la cabecera de la sentencia lo que hace entender que el juez revisor ha cumplido con las estipulaciones que la ley exige en la parte expositiva

Por lo que, Villareal, Millones y Rioja (2021) sostiene que la parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones (demandante y demandado), principales actos procesales como el saneamiento procesal, el acto de conciliación, la fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

El revisor de segunda instancia tuvo una clara manifestación del asunto por el cual va dar una examinación judicial ya que se trató de una apelación interpuesta por la demandante quien no está satisfecha con la resolución número ocho que manifestó fijar una pensión de alimentos de S/. 500.00 nuevos soles, para cada menor alimentista.

Asimismo, en la parte expositiva se observó los fundamentos de la parte apelante fue ejercida por la demandante solicitando en su pretensión que se confirme la sentencia y se reformule el monto de la pensión alimenticia a la suma de S/.1.000.00 nuevos soles, teniendo como argumento principal que se le ha vulnerado el principio constitucional de la tutela jurisdiccional.

La apelación es el medio de impugnación contenido dentro de la ley, el cual se le confiere a las partes procesales que ha sufrido un agravio por la sentencia en primera instancia, para la revisión y observación del mismo ante un órgano de mayor nivel (Águila, 2007)

Por otro lado, el juez no evidencia cuales son las actuaciones procesales significativas ya que permiten que el proceso pase de una etapa a otra y las realizadas dentro de cada una de ellas.

Es un aspecto específico del acto como los efectos que produce por su esencia, como parte de un todo, caracterizado por el movimiento es precisamente, la de servir de medio o vehículo para que el proceso se inicie desarrolle y culmine.

### **Parte Considerativa fue de calidad muy alta**

En esta parte el juez revisor hace un análisis de todo lo actuado por el magistrado en la sentencia de primera instancia, en primer lugar el revisor hace mención sobre la tutela jurisdiccional efectiva esencial puesto que conforme a ello se verificó la legalidad y la correcta motivación de la resolución judicial (sentencia) en donde el juez se ampara acorde al inciso 5) del art, 139° de la Constitución Política del Perú concordante con el art, 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial –Decreto Supremo N° 017-93- JUS

El magistrado expresa mediante estas normatividades que es fundamental que se realice una adecuada motivación judicial en todas las instancias para que la decisión sea imparcial y garantice la recta administración de justicia.

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, encontrándose con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios. (Rioja, 2017)

Se evidenció que el juez hace evocación sobre el objeto de la apelación el cual lo manifestó mediante la doctrina que expresa sobre el contenido de esta, y con ello se pueda tener un enfoque del porque se está llevando la revisión de la sentencia en donde se tiene que precisar el error de hecho o de derecho cometido en la sentencia de primera instancia.

Siguiendo con los análisis del proceso judicial se observó en el considerando quinto que el juez refiere sobre el argumento principal de la apelante que manifestó que se ha fijado una pensión irrisoria ya que el magistrado ha establecido un monto de diario de S/. 8.33 soles, indicando que se ha transgredido el principio constitucional al ejecutar una sentencia con un monto no acorde a las necesidades de los menores alimentistas.

Otro aspecto que el juez ha considerado a bien en su sentencia de vista ha sido el deber de probar las pruebas es un elemento básico y fundamental que recoger el derecho procesal que doctrinariamente se le conoce como carga de la prueba normada en el art,

196° del C.P.C.

Es fundamental probar las pruebas y dentro del proceso el juez ha considerado que son unas garantías que los sujetos procesales deben presentar sus medios probatorios entre ellos el acta de nacimiento que establece las edades de los menores, constancia de estudios en las cuales se acreditó que cursan grado de nivel primario, declaración jurada de los ingresos del obligado y copia de audiencia única sobre el proceso de tenencia de los menores.

Con ello el juez pudo tener una mejor convicción sobre la verdad de los argumentos tanto de la demandante como del demandado teniendo como fundamento que el magistrado ha resuelto en forma razonable la acreditación de las necesidades de los alimentistas y asimismo que el demandado pueda proveer los alimentos sin perjudicar su propia subsistencia.

Según Rioja (2017) sostiene que la carga de la prueba es la obligación que recae sobre las partes procesales quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados.

El magistrado revisor en su considerando noveno expresó su análisis respecto al monto de la pensión este apartado es referente a la solicitud puntual de la demandante en su recurso de apelación ya que exige que se reformule el monto de la asignación para sus dos menores hijos.

Por ello el revisor hace un análisis íntegro respecto de las necesidades de los alimentistas, además se tuvo en cuenta que la demandante no ha podido demostrar que el obligado tenga las posibilidades económicas de poder asistir con la suma de S/.1,000.00 nuevos soles, puesto que de acuerdo a la declaración jurada de ingresos el obligado manifiesta que percibe mensualmente el monto de S/. 600.00 nuevos soles y tiene carga familiar.

Además, el juez toma en consideración lo dicho en la audiencia de conciliación en el cual expresa que puede cumplir con el pago de S/. 400.00 nuevos soles, esto hace que la proporcionalidad del juez de primera instancia en cuanto a la pensión alimenticia tenga un raciocinio viable al imponer que el demandado asista con S/. 500.00 nuevos soles esto monto conforme a los ingresos y carga del demandado (cabe señalar S/250.00 nuevos soles para cada alimentista) teniendo en cuenta que la demandante también tiene el deber de auxiliar con el sostenimiento de sus hijos, como lo describe el art. 74° incisos a) y b) del Código de los Niños y Adolescentes.

La pensión alimenticia es la contribución económica que deben pagar ciertos familiares en favor de sus parientes en estado de necesidad (Rioja 2021)

Asimismo, el juez ha teniendo a bien incluir en su parte considerativa una cita del Tribunal Constitucional del expediente N° 00750-2011-PA/TC, fundamento jurídico 5 acerca de la finalidad de los alimentos la cual es clara en manifestar que el otorgamiento de la pensión se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar y este otorgamiento no reside en la naturaleza de los ingresos del alimentante, sino la de brindar una adecuada alimentación.

Por último, se ha establecido el principio de solidaridad familiar, es así que el revisor tiene la conclusión de que la sentencia venida en grado ha sido debidamente motivada.

### **Parte resolutive fue de calidad muy alta**

De lo resuelto en segunda instancia se evidenció que para que el magistrado pueda llegar a una decisión legal e imparcial ha tenido en cuenta el recurso de apelación, el derecho alimentario, las necesidades de los menores, la posibilidad patrimonial del obligado, así como el criterio para fijar los alimentos y las normas pertinentes al proceso.

Es por ello que ha aplicado una garantía procesal como es la congruencia esto se manifiesta al resolver el proceso conforme a la controversia del recurso de apelación en el extremo del monto de la pensión de alimentos

Principio de congruencia constituye la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes procesales en los actos postulatorios, por lo que las resoluciones que pone fin al proceso deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar o contestar la demanda. (Villareal, Millones y Rioja, 2021)

Asimismo, se evidenció que la sentencia de segunda instancia ha resuelto en la confirmación de la resolución número ocho el cual fijó la pensión alimenticia en S/.500.00 nuevos soles para los menores alimentistas, finalmente el juez en la parte resolutive no ha estipulado sobre a quién le corresponde los costos y costas del proceso.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que del proceso de fijación de pensión alimenticia del expediente N° 00106-2019-0-2504-JP-FC-01 correspondientes a las sentencias de primera y segunda instancias tuvieron una calidad de muy alta para ambas resoluciones (Cuadro 1 y 2).

- Se concluyó que por su forma la sentencia se ajusta a los criterios que contiene la estructura suscrita conforme lo expresa el jurista.

La sentencia es la resolución del juez que pone fin al proceso, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes. (Águila, 2007)

- Asimismo en cuestiones de fondo es una pretensión de naturaleza familia civil, conforme al caso en concreto los hechos expuestos por la parte demandante se ajustó en el supuesto establecido en la norma del artículo 92 del Código de los niños y adolescentes, en concordancia con el artículo 472 del Código Civil, probado estas pretensiones con los medios probatorios como el acta de nacimiento de los menores desprotegidos y constancia de estudios quedo confirmado el entroncamiento familiar así como las necesidades de los alimentistas ya que de acuerdo a sus edades necesitan que se les asista en forma urgente con los alimentos, a fin de evitar causarle un

detrimento en su desarrollo tanto físico, académico y psicológico.

- Se concluyó que la sentencia de 1ra, instancia fue de calidad muy alta porque tanto en la expositiva, considerativa y resolutive se ha establecido las formalidades correspondientes a cada parte evidenciándose la argumentación de los sujetos procesales, el trámite de las actuaciones procesales, asimismo una adecuada motivación judicial y finalmente el principio de congruencia esto a razón de que la sentencia fue acorde a la pretensión sobre una fijación de pensión alimenticia.

-También se concluyó que la sentencia de 2da, instancia fue de calidad muy alta porque el juez revisor al recibir todo lo actuado de la sentencia realizo un análisis minucioso especialmente en los fundamentos del monto de la pensión donde se determinó que el quantum estuvo dentro de lo proporcional instituyendo en su fallo las normas legales pertinentes al proceso, la doctrina y jurisprudencia constituyendo una sentencia imparcial ajustándose al debido proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila, G. (2007). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Tercera edición. Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L
- Amado, E. (2021). *Derecho de Familia*. Primera Edición. Perú: Jurídica legales Perú
- Astudillo, E. (2021). Sistema de fijación de pensiones alimenticias en el código orgánico de niñez y adolescencia ¿interés superior del menor o un derecho mercantilizado?. Recuperado de: <https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/ucacue/12153/1/TEISIS%20FINAL%20CALDERO%20GUAMAN%20DANIELA%20ESTEFANIA%20Y%20ASTUDILLO%20GARCIA%20EVELYN%20NICOLE%201%20DE%20JULIO%202021.pdf>
- Ato, M. (2021). *El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales*. Recuperado de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/450/608>
- Balladares, Y. (2022). Pensión alimenticia y la afectación del derecho del menor en el distrito judicial Tumbes 2020.[Tesis para obtener el título profesional de abogada – Universidad Nacional de Tumbes]. Recuperado de: <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/63779/TEISIS%20-%20BALLADARES%20YANGUA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cal, M. (2012). *Principio de congruencia en los procesos civiles*. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Calderón, D. (2021). *Sistema de fijación de pensiones alimenticias en el código orgánico de niñez y adolescencia ¿interés superior del menor o un derecho mercantilizado?*. Recuperado de: <https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/ucacue/12153/1/TEISIS%20FINAL%20CALDERO%20GUAMAN%20DANIELA%20ESTEFANIA%20Y%20ASTUDILLO%20GARCIA%20EVELYN%20NICOLE%201%20DE%20JULIO%202021.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil* Tomo II. Primera edición. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Cavani, R (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. Recuperado de: [file:///C:/Users/HP/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106%20(4).pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coca, S. (2021). *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Corales, J. (2023). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00081-2017-0-2504-jpfc-01; del distrito judicial del Santa Cabana. 2023.[Tesis para obtener el título profesional de abogado-Universidad católica los angles de Chimbote]. Recuperado de: [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32919/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_CORALES\\_VARAS\\_JIMMY\\_MARLON.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32919/ALIMENTOS_CALIDAD_CORALES_VARAS_JIMMY_MARLON.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cruz, A (2018). Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica. [Tesis para obtener el título profesional de abogada – Universidad Peruana del Centro]. Recuperado de: <https://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14127/142/Criterios%20de%20determinaci%C3%B3n%20de%20la%20pensi%C3%B3n%20de%20alimentos%20en%20el%20primer%20juzgado%20de%20paz%20letrado%20de%20Huancavelica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Defensoría del Pueblo (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

- Delao, D. (2021). *Las idas y venidas de un proceso de alimentos ¿Se debe tener en cuenta el interés superior del niño?* Recuperado de: <https://polemos.pe/las-idas-y-venidas-de-un-proceso-de-alimentos-se-debe-tener-en-cuenta-el-interes-superior-del-nino/>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Idrogo, T. (1994). *Principios Fundamentales del Derecho Procesal Civil*. Perú: Marsol Perú Editores S.A.
- Instituto de ciencias Hegel (2021). *Jurisprudencia. Definición, aplicación y funciones*. Recuperado de: <https://hegel.edu.pe/blog/jurisprudencia-en-peru-definicion-aplicacion-y-funciones/>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jurista Editores (2022). *Código Civil*. (1ra. Edic.). Lima: Perú. Gaceta Jurídica- Perú E.I.R.L.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Meléndez, J. (2019). *Doctrina*. Recuperado de: <https://muchahistoria.com/doctrina/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2020). *La Defensa Pública del MINJUSDH atiende más de cuatro mil casos mensuales de pensión de alimentos*. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/78338-la-defensapublica-del-minjusdh-atiende-mas-de-cuatro-mil-casos-mensuales-depension-de-alimentos>
- Moreno, C. (2020). *Consideraciones generales sobre la carga de la prueba en el Proceso Civil*. Recuperado de: <https://ius360.com/consideraciones-generales-sobre-la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-carlos-moreno/>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+I%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>.
- Poder Judicial del Perú, (2017). *Presidente de la Corte del Santa dialogó con jueces y servidores de Casma buscando mejoras jurisdiccionales*. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorsantapj/s\\_csj\\_santa\\_nuevo/as\\_inicio/as\\_imagen\\_prensa/as\\_noticias/csjsa\\_n18\\_1\\_3](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorsantapj/s_csj_santa_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjsa_n18_1_3)
- Rioja, A (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A. (2021). *El proceso de alimentos oralidad y virtualidad*. Primera edición. Perú: Ubi Lex Asesores SAC
- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Santana, G. (2020). La prueba dentro de los juicios de alimentos. [Tesis para obtener el grado académico de magister– Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14872/1/T-UCSG-POS-MDDP-38.pdf>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Taramona, J. (1998). *Medios Probatorios en el Proceso Civil Peruano*. Primera edición. Perú: Grijley

- Topacio, A. (2021) *Celeridad procesal en los casos de alimentos, incidencia en la vulneración de derechos cantón Montalvo*. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13578/1/UB-DER-PI-009-2021.pdf>
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Villareal, V, Millones, C y Rioja, A. (2021). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Editores EIRL.
- Zuta, E (2019). *Los cambios en los procesos de alimentos a propósito de la Ley 31464*. Recuperado de: <https://departamento.pucp.edu.pe/derecho/cicaj/noticias/columna-de-opinion-la-dra-erika-zuta-y-los-cambios-en-los-procesos-de-alimentos-a-proposito-de-la-ley-31464/>
- Zuta , E y Cruz, P. (2020). *Los procesos de alimentos de niños, niñas y adolescentes en tiempos de COVID-19*. Recuperado de: <https://polemos.pe/los-procesos-de-alimentos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-tiempos-de-covid-19/>

# A N E X O S

**Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N°00106-2019-0-2504-JP-FC-01**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CABANA**

**EXPEDIENTE : 0106-2019-0-2501-FA-JPLCAB**  
**MATERIA : ALIMENTOS**  
**JUEZ : W**  
**ESPECIALISTA : X**  
**DEMANDADO : B**  
**DEMANDANTE : A**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO**

Cabana, treinta de enero del año

Dos mil veinte.-

**I.- PARTE EXPOSITIVA:**

**Asunto**

Se trata de la demanda de folios 9/14, interpuesta por **A** contra **B** sobre **ALIMENTOS**; para que cumpla con pagar una pensión de s/. 1,500.00 mensuales a favor de sus hijos C y D , según argumentos que expone para su propósito.

**Fundamentos de la demanda**

**1.-** Señala que con el demandado sostuvieron una relación convivencial a la edad de 18 años, hasta el año 2017, fruto del cual nacieron sus menores hijos C y D, de 9 y 6 años de edad respectivamente.

**2.-** Desde que se produjo la separación, el demandado se ha descuidado totalmente de sus obligaciones de padre, dejándole toda la responsabilidad que asume frente a las necesidades de sus hijos como es la alimentación y otras necesidades.

3.- La recurrente es una persona que carece de recursos económicos, y que, por tener necesidad económica para solventar los gastos alimentarios de sus hijos, a veces se ve obligada a buscar trabajo eventual o temporal, y en mayor tiempo se ve imposibilitada de poder trabajar porque tiene que dedicarse al cuidado de sus hijos por ser menores de edad, situación que la obliga a tener el cuidado necesario, más aún si se encuentran en edad escolar.

4.- Precisa que el demandado percibe la suma de s/. 1,500.00 soles mensuales, ya que se dedica a la agricultura (siembre – cosecha), no teniendo otras obligaciones más que las personales que solventar. Considera que el derecho alimentario les asiste a sus menores hijos, por ser de ley, siendo que el demandado tiene la obligación legal y moral de solventar las necesidades de sus hijos, debido a su estado de necesidad y sus edades.

5.- Las necesidades de sus hijos se han incrementado con el pasar del tiempo y ante la negativa del demandado de asistirles con lo necesario para su manutención se ve en la imperiosa necesidad de recurrir a la justicia en busca de una pensión.

#### **Admisión y traslado de la demanda**

Por resolución número uno se admite a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose traslado al demandado para su absolución; quien según constancia de notificación de folios 22/23 fue notificado conforme a ley, siendo que el demandado por escrito de folios 29/31 y folios 38/41, procedió a deducir excepción y contestar la demanda.

#### **Fundamentos de contestación a la demanda**

1.- Señala que es verdad que producto de su relación convivencial nacieron sus dos menores hijos habidos con la demandante. Empero, precisa que siempre acudió económicamente con dinero en efectivo para el sostenimiento y manutención de sus hijos de acuerdo a sus posibilidades económicas, sin embargo, la demandante nunca le firmo recibos ni constancia por el dinero entregado, aprovechándose de ello por cuanto ahora alega lo contrario.

2.- En cuanto a las necesidades de sus menores hijos, es cierto que se encuentran en una edad en el cual le es imprescindible e impostergable su educación, salud y

alimentación, y en general todo lo necesario para su desarrollo integral; por el contrario, deja expreso su compromiso de asumir su manutención de acuerdo a lo dispuesto en el proceso de tenencia y custodia recaída en el Exp. N° 174-2018-CI, por ante el Juzgado Mixto.

**3.-** Precisa que es totalmente falso y alejado de la realidad que el recurrente perciba una remuneración en la suma de s/. 1,500.00 soles mensuales, toda vez que labora como agricultor eventual, por lo que no tiene un trabajo e ingreso estable, conforme lo ha manifestado en su declaración jurada de ingresos económicos que adjunta a su escrito de contestación, en la que ha dejado constancia que solamente percibe la suma de s/. 600.00 mensuales.

**4.-** Precisa también que tiene otras cargas familiares, toda vez que sostiene económicamente a sus padres ancianos de 79 y 80 años de edad, respectivamente; además de acudir al sostenimiento de sus menores hijos habidos con la demandante, pues tiene la tenencia de los mismos tres (3) días por semana, según conciliación del expediente mencionado, situación que de por sí, no lo obligaría a pasar ninguna pensión por cuanto tiene la tenencia de sus hijos al igual que la demandante, quien es una persona joven con capacidad de trabajar y poder aportar al sostenimiento de sus menores hijos, pues labora en el negocio de fotocopiadora de su hermana, esto teniendo en cuenta que la obligación de alimentar a los hijos le corresponde a ambos padres. Además, la suma solicitada es un absurdo factico ya que el recurrente no está en posibilidades de acudir con dicha suma de dinero y es imposible de aceptar por no percibir dicha suma, más aún si dicha pretensión lo único que persigue es poner en peligro la propia subsistencia del demandado.

#### **Otras actuaciones procesales**

Por resolución número tres de folios 42 se tiene por contestada la demanda, así como por deducida la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, señalándose fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó a cabo según acta de folios 76/80, en la que se resolvió declarar infundada la excepción deducida y se indica que el proceso se encuentra expedito para sentenciar, por lo que se procede a expedir la que corresponde.

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA:**

### **PRIMERO: Noción de proceso**

El proceso es concebido como el instrumento de que se valen los ciudadanos para la satisfacción de pretensiones jurídicas; esto es, de reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas<sup>(1)</sup>; siendo su finalidad la de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde al artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>(2)</sup>.

### **SEGUNDO: El derecho alimentario como parte de un derecho fundamental**

Debemos tener en cuenta que los alimentos es un derecho fundamental que nuestra constitución protege y que se encuadra dentro del derecho a la vida, que comprende “tanto los presupuestos éticos como componentes jurídicos; significando la relevancia moral de una idea que compromete la dignidad humana, sus objetivos de autonomía moral y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica material del ordenamiento, siendo instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades.

### **TERCERO: Del interés superior del niño**

En materia de menores la Ley 27337 que regula el Código de los Niños y Adolescentes ha previsto una atención mucho más especializada para el derecho alimentario; donde su *objeto es de atender en la mejor medida posible el respeto al derecho de la integridad personal del menor*; particularmente para el caso que nos ocupa cuando se trate de dotar de tal derecho<sup>(3)</sup>, la norma en materia de alimentos nos permite priorizar

---

<sup>(1)</sup> Tal como enseña JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (*Derecho Procesal Civil*, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

<sup>(2)</sup> Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

<sup>(3)</sup> Artículo 92° del CNyA: Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de Postparto.

una administración de justicia especializada con el objeto de preservar la vida del menor; en consecuencia el espíritu de la norma es eminentemente protector, más que el de formalidad, que si bien resulta importante, no así lo puede ser por encima del interés superior del niño o adolescente como lo consagra la norma legal aludida.

#### **CUARTO: Del objeto del proceso de alimentos**

Con lo expuesto anteriormente podemos decir que el proceso de alimentos tiene por finalidad solicitar al Órgano Jurisdiccional su presencia y participación en la tutela de su derecho alimentario, el cual es un derecho natural orientado a garantizar la subsistencia de la parte desprotegida conforme a las necesidades descritas en el artículo 472° del Código Civil peruano<sup>(4)</sup>; pues por sus propios medios *le resulta imposible de hacerlo*; por tanto, requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla (padres).

#### **QUINTO: De la pretensión procesal**

Es materia de la presente acción, la pretensión de la demandante A contra el demandado B, a fin que acuda con una pensión de alimentos a favor de sus hijos C y D de 9 y 6 años de edad, con una suma de S/. 1,500.00, por considerar que le urge se le provea de alimentos para su subsistencia.

#### **SEXTO: Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia**

Con la partida de nacimiento de folios 4/5, se logra acreditar la existencia de los menores antes mencionados por quien se pide alimentos, también se puede corroborar que el demandado ha reconocido a sus menores hijos; en consecuencia al haberse invocado alimentos, con la copia del documento de identidad de la accionante de folios uno (1) en calidad de representante, se acredita indubitablemente su identidad,

---

<sup>(4)</sup> Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo

capacidad, interés y legitimidad para obrar, de conformidad con lo previsto en el artículo 561° inciso 2) del Código Procesal Civil<sup>(5)</sup>.

**SETIMO: Existencia de un debido proceso y garantía de una tutela efectiva**

Se aprecia de los actuados que la actora ha ejercido el derecho de acción en representación de sus menores hijos, razón de ello es la existencia de la presente causa; por otro lado al demandado se le ha corrido traslado de dicha acción, habiendo ejercido su derecho del contradictorio; por consiguiente atendiendo a que se ha respetado el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el Derecho, garantizándose a las personas en la determinación de sus Derechos y Obligaciones cualquiera [que] sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral etc.) en la que tengan la oportunidad de ofrecer su material probatorio en pro de sustentar su pretensión y así no queden en estado de indefensión<sup>(6)</sup>, debe procederse a emitir un pronunciamiento de fondo sobre el caso planteado.

**OCTAVO: Procedencia de alimentos en favor de los menores**

Habiéndose revisado la partida de nacimiento de los menores antes mencionados quienes a la fecha de la interposición de la demanda contaba con una edad aproximada de 9 y 6 años y al haber sido reconocidos por el demandado, se logra demostrar el vínculo familiar entre ambos, por ello le es exigible a dicho padre prodigarle de lo que es necesario para la subsistencia de su hijo, conforme lo dispone el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente, en concordancia con el deber de cuidado y asistencia previsto en el artículo 74° del mismo código en mención.

**NOVENO: Criterios para fijar los alimentos**

El artículo 481° del Código Civil, prescribe lo siguiente: “*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del*

---

<sup>(5)</sup> Artículo 56° inciso 2) del CPC: Ejercen la representación procesal: ... el padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad.

<sup>(6)</sup> Al respecto, véase las sentencias del Tribunal Constitucional, esto es, la STC N° 071-2002-AA/TC y STC N° 1230-2002-AA/TC.

*que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”.* Esto implica que el Juzgador evaluará dos factores primordiales: **a)** Atender a la parte desprotegida que por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo, siendo que sus necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probarlo, pues la Ley le otorga dispensa al presumir de su incapacidad para poder valerse por sí mismo el cual es evidente, y por ello no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; por tanto, no existe norma alguna que condicione la probanza de un derecho alimentario; y **b)** Por otro lado las posibilidades del obligado a socorrer con tal obligación; tal evaluación debe efectuarse de manera concienzuda, sin embargo no debe dejarse de lado el último supuesto de la norma en mención, que permite obviar una investigación rigurosa con tal objeto, pues se protege esencialmente un derecho de necesidad relacionado con la vida de un desprotegido; en todo caso bajo la oportunidad del derecho de defensa que tiene el demandado, tendrá expedito su derecho para ofrecer sus medios probatorios necesarios que conduzca a tener una apreciación real acerca de su actividad económica y a las cargas que tuviese, y que con ello sea suficiente el fijar el monto adecuado atendiendo a lo alcanzado por ambas partes.

#### **DECIMO: De las necesidades de los menores**

Los menores C y D cuentan a la fecha de interposición de la demandada con una edad promedio de nueve (9) y seis (6) años de edad; ello alcanza un nivel de necesidad, pues requiere de atención académica conforme ya se aprecia de la constancia de folios 6/7, alimentos propiamente dicho, vestimenta, vivienda, un nivel mínimo de recreo y sobre todo la atención médica que no solo debe efectuarse cuando esté resquebrajada, sino formando parte de un control médico para ir evaluando su desarrollo integral.

#### **DECIMO PRIMERO: Argumentos económicos del demandado**

Por otro lado, si bien el demandado ha contestado la demanda y dentro de sus argumentos y medios probatorios que ha adjuntado refiere lo siguiente: **i)** Mediante una declaración jurada de folios 34 pretende demostrar que percibe un ingreso de s/.

600.00 soles, y que además cuenta con carga familiar al hacerse cargo del sostenimiento económico de sus señores padres de setenta y nueve (79) y ochenta (80) años de edad, **ii)** Con el acta de folios 35/37, acredita que tiene la tenencia compartida con la demandante, respecto de sus dos menores hijos alimentistas, esto, con el fin de alegar que no estaría obligado a pasar una pensión alimenticia dado que tiene la tenencia de sus hijos tres (3) días a la semana; y **iii)** Según la copia de su documento nacional de identidad (DNI) de folios 24, se determina que cuenta con una edad promedio de cuarenta y nueve (49) años de edad.

### **DECIMO SEGUNDO: Análisis de la causa**

La declaración jurada presentada por el demandado debe evaluarse de manera discrecional, al tratarse de un documento que ha sido redactado de manera unilateral, cuyo contenido además, obedece a su libre albedrío; máxime si tenemos en consideración que ello no acredita de ninguna manera la carga familiar que dice afrontar, es decir, no está demostrada la existencia y edades de sus señores padres, es decir, no lo acredita como corresponde a través de algún medio de prueba respectivo, cuyos ingresos que dice percibir tampoco se condicen con una persona de su edad y carga familiar que dice afrontar como padre e hijo a su vez, teniendo además, una edad que le permite percibir mayores ingresos al indicado, ya que tampoco ha demostrado estar imposibilitado físicamente para desempeñar uno o dos trabajos que le permitan afrontar los gastos que le irroga su referida carga familiar que alega, por lo que el documento mencionado debe ser valorado con reserva. Ahora bien, con relación al hecho de que el demandado tiene la tenencia de sus hijos tres días a la semana, por ostentar una tenencia compartida conjuntamente con la madre de sus hijos, según conciliación del proceso de tenencia cuya copia del acta de conciliación obra a folios 35/37 (Exp. N° 2018-174); este despacho considera que ese hecho no podría extinguir su obligación de aportar con el sostenimiento de sus menores hijos, ya que la tenencia como atributo de la patria potestad no supone dejar de asistir a los hijos con una pensión alimenticia, además del acta de conciliación mencionado, pues no se advierte que esa haya sido la voluntad de las partes, al menos ello no se indica en ninguna parte del acta de conciliación mencionada; por el contrario la tenencia ha sido otorgada a la madre que tendrá a sus hijos de lunes a viernes y solo los fines de semana el padre

podrá tenerlos *-se entiende como un régimen de visitas-* previo acuerdo entre ambas partes, los demás extremos de la conciliación en cuanto a la tenencia que se alega, se trata de situaciones o tiempos extraordinarias que tampoco podrían justificar que el padre de los menores no pase los alimentos que estos necesitan. Pensar lo contrario, supondría que el padre deje de asistir económicamente a sus hijos, o simplemente se desentienda de los mismos, cinco días a la semana, o, mejor dicho, los días que la madre los tenga en su poder según conciliación mencionada. En todo caso, este despacho debe fijar una pensión alimenticia razonable teniendo en cuenta dicha circunstancia, que reiteramos, no podría justificar la no obligación del padre para pasar los alimentos que sus hijos necesitan; no debe olvidarse que los menores están a cargo de la madre de lunes a viernes, lo que implica que ella se encarga del cuidado y atención de sus hijos por todo ese espacio de tiempo, atención no solo en lo educativo, sino también de bienestar personal de los mismos, lo que de alguna manera le priva de poder tener un trabajo a tiempo libre o completo, dado que por el cuidado de sus hijos sencillamente no podría tener ese tipo de trabajos, de allí la necesidad de que el padre debe apoyar en el sostén de los alimentos requeridos, lo que sin duda tampoco implica que la madre no pueda coadyuvar al sostenimiento económico de sus hijos, en la medida de sus posibilidades, pues téngase en cuenta también que está a cargo de sus hijos y como tal le brinda vivienda y comodidades que su estado económico le permite, ya que ésta situación de encargarse del cuidado de sus hijos de lunes a viernes supone que tampoco pueda tener ingresos económicos por no contar con mucho tiempo para poder desempeñar algún trabajo u oficio que le genere ingresos, por ende se encuentra imposibilitada a diferencia del padre de poder apoyar en mejor medida con una pensión de alimentos que sus hijos merecen, situación que justifica que el padre pase una pensión alimenticia en caso exista una tenencia compartida como alega el demandado. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de la persona que debe prestar los alimentos conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil, el Juez solo debe basarse para declarar el derecho y fijar la pensión, en otras pruebas indiciarias que le permitan apreciar razonablemente la necesidad del acreedor y la urgencia de atender sus necesidades. En el caso de autos, por las edades que tienen los menores alimentistas es claro que es urgente que sus padres solventen sus necesidades, y en cuanto a las posibilidades del

demandado, al no haber demostrado con medios de prueba idóneos y fehacientes que se encuentra sujeto a otras obligaciones más la que solventar las necesidades de sus menores hijos, resulta evidente que se encuentra obligado a prestarles alimentos, máxime si no ha acreditado que ha venido cumpliendo con los mismos, habida cuenta que las copias de los recibos que adjunta a folios 44/56 no demuestran que haya venido pasando una pensión mensual desde que se encuentra separado de la madre de sus menores hijos.

**DECIMO TERCERO: Conclusión sobre lo argumentado y monto a fijarse**

Considerando la irrisoria propuesta hecha por el demandado (S/. 150.00 – ver folios 79) y dado que el documento que sustenta su pretensión no resulta ser determinante para establecer un quantum alimentario, más aún si de por medio existe la prioridad de manutención que tienen sus hijos frente a la supuesta manutención de sus padres, si fuera cierto que asume la economía de estos, por lo que considero que el demandado debe acudir con una suma mensual fija y permanente de s/. 500.00 soles mensuales, esto teniendo en cuenta lo siguiente: **i)** En principio debe tenerse en cuenta que el demandado aceptó pagar la suma de s/. 400.00 soles mensuales, conforme se aprecia del acta de audiencia única de folios 76/80, **ii)** Dicha propuesta se hizo sin analizar a fondo la causa y medios probatorios ofrecidos por las partes; y si bien no se logrará cubrir la totalidad de las necesidades de los menores, debe dejarse establecido que la madre también debe coadyuvar a su sostenimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente, máxime si tenemos en cuenta que ésta tampoco ha acreditado encontrarse en imposibilidad para ejercer labores, logrando hasta la fecha un esfuerzo denodado para sacar adelante a sus menores hijos, y **iii)** La pensión sería la suma de s/. 250.00 para cada alimentista, lo que implica haber considerado una pensión diaria en la suma de s/. 8.33 soles, suma que para ser asistida por el padre no se requiere conocer a fondo sus ingresos y que consideramos es una suma razonable para un alimentista de las edades que nos ocupa, y al hecho mismo que no está acreditado en forma indubitable los ingresos reales del obligado, lo que no supone una pensión irrisoria o irrazonable, pues en todo caso, como padre responsable que alega que es, y atendiendo la edad que ostenta, deberá asumir con responsabilidad su obligación legal y moral para poder solventar las necesidades básicas de sus hijos.

**DECIMO CUARTO: El mandato judicial es imperante para las partes procesales**

La potestad de administrar justicia en nombre de la Nación, emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes de conformidad con lo prescrito en el artículo 138° de la Constitución concordante con el artículo 42° del texto constitucional mencionado; al respecto, el Tribunal ha establecido en su sentencia Exp. 0006-2006-PC/TC<sup>(7)</sup> que, uno de los principios fundantes de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, sin embargo ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la constitución y las leyes establecen; en consecuencia, al reconocerse al poder Judicial la atribución de ejercer la función jurisdiccional, esta debe efectuarse dentro del marco constitucional establecido; por consiguiente siendo este Órgano competente para resolver el conflicto planteado, resulta de cumplimiento obligatorio para las partes lo que se resuelve, independientemente a hacer uso de su derecho a la doble instancia.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo expresamente previsto por el artículo 481° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, administrando Justicia a nombre de la Nación;

#### **FALLO – DECLARANDO:**

**FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** interpuesta por **A** contra **B**; en consecuencia, se **FIJA** como pensión alimenticia en forma mensual, adelantada y permanente a favor de los menores **C** y **D**, en la suma de **s/. 500.00 (QUINIENTOS YOO/100 SOLES)**, es decir, la suma de **S/. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA YOO/100 SOLES)** soles para cada hijo alimentista, monto que el demandado deberá de cumplir con pagar mensualmente a favor de sus referidos hijos; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento, es decir desde el catorce (14) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), más los intereses legales. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: **CUMPLASE** lo ordenado y en su momento: **ARCHIVASE** el expediente en la forma de ley. - **Notifíquese conforme a ley.-**

---

<sup>(7)</sup> Exp. 0006-2006-PC/TC Fundamentos 13 y 29.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO DE MIXTO DE  
LA PROVINCIA DE CABANA**

---

JUZGADO MIXTO - Sede Cabana

EXPEDIENTE : 00106-2019-0-2504-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : Y

ESPECIALISTA : Z

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCION NÚMERO: CATORCE**

Cabana, veintinueve de abril Del dos mil veintiuno.-

**I.- PARTE EXPOSITIVA**

**1. Asunto:**

Viene en apelación la resolución número ocho (sentencia), que declara fundada en parte a demanda interpuesta por A sobre Alimentos contra B, fijando como pensión de alimentos la pensión mensual y adelantada de S/. 500.00 soles, es decir que para cada alimentista la suma de S/. 250.00.

**2. Fundamentos del recurso de apelación.**

Por escrito de apelación de folios 102/105, la demandante argumenta que:

- Solicita que se confirme la sentencia emitida en el extremo que declara fundada en parte la demanda y reforme el monto de pensión en la suma de S/.1,000.00, refiere que se ha vulnerado el principio constitucional toda vez que el quantum de la pensión de alimentos fijada, esta resulta irrisoria con lo demás que contiene dicho escrito de apelación.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **PRIMERO: Noción y Objeto de Apelación.**

En cuanto la noción del recurso de apelación Guillermo Cabanellas, refiere que: “cuando se considera agraviada o perjudicada por la resolución de un Juez o Tribunal, eleva a una autoridad orgánica superior; para que por el nuevo conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada.”<sup>(1)</sup>

En este sentido, en cuanto al objeto de dicho recurso, se sabe que está dirigido a que el órgano jurisdiccional Superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada, total o parcialmente; impugnación que debe fundamentarse, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando la pretensión impugnatorio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 364°(2) y 366°(3) del Código Procesal Civil.

### **SEGUNDO: Tutela Jurisdiccional Efectiva.**

Corresponde a ésta instancia, como órgano revisor, verificar la legalidad y plena observancia de la motivación de las resoluciones judiciales de primera instancia, como parte del derecho macro a la Tutela Jurisdiccional Efectiva; la cual se encuentra prevista en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política que regula como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N° 017-93- JUS.

### **TERCERO: Principio de congruencia.**

Es imperioso tener en consideración que aun cuando la apelación es reconocida con cierta amplitud en nuestras normas procesales, no se entrega al libre arbitrio del apelante.

(1) CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, 27 Edición, Heliasta, 2006, p. 325.

(2) Artículo 364°: Objeto:

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

(3) Artículo 366°: Fundamentación del agravio.-

El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

Existen cuando menos dos límites, que no son otra cosa, que el principio jurídico de congruencia procesal <sup>(4)</sup>; el uno, en la partida; el otro en la llegada.

A. El primero de ellos establece que cabe apelar de lo que se ha juzgado (Tantum appellatum, quantum judicatum); si bien, como garantía frente a las omisiones del juzgador, en doctrina se admite que puede apelarse de lo que no se ha juzgado, pero se había planteado en la demanda o contestación.

B. El segundo: expresa que sólo conoce el Tribunal de Apelación de aquello que apelante plantea: (Tantum devolutum, quantum appellatum)<sup>(5)</sup>. De modo que no es permisible que el órgano revisor se pronuncie más allá de lo pedido.

#### **CUARTO: Prohibición de reformar en peor.**

La prohibición de reformatio in peius, prevista en el artículo 370° del Código civil, establece que el Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido, garantizando que la situación del recurrente no podrá empeorar. Resultando del presente caso, que solo impugna la parte demandante, por lo que debe emitirse pronunciamiento solo en el extremo impugnado.

#### **QUINTO: Análisis del recurso impugnatorio.**

La impugnante refiere que la pensión fijada no se encuentra de acuerdo a la realidad y que como es posible que podamos aceptar que los menores puedan vivir con una pensión diaria de S/.8.33 soles y que además se ha vulnerado el principio constitucional toda vez que el quantum de la pensión fijada resulta irrisoria.

#### **SEXTO: Deber de probar.**

Uno de las exigencias básicas y fundamentales del derecho procesal en materia civil, es la obligación de probar, lo que la doctrina lo ha denominado: “La Carga de la Prueba” y que ha sido estatuida en el artículo 196 del Código Procesal Civil, en tal sentido, los sujetos procesales tienen el deber de probar los hechos que alegan, siendo así, resulta una de las garantías que asisten a las partes del proceso de poder presentar de manera amplia los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de

(4) El Principio de Congruencia Procesal, se enmarca en el Sistema Procesal Dispositivo, que tanta influencia tiene en diversos institutos jurídicos, en virtud del cual la prestación jurisdiccional se otorga en la medida que esta sea peticionada por las partes.

(5) CABANELLAS, Guillermo, Ob. cit., p. 326.

6 Artículo 196 del Código Procesal Civil: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos.

A decir la Marianella Ledesma<sup>7</sup>: “La carga se define como una situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga es un imperativo del propio interés. Quien tiene sobre sí la carga se halla compelido implícitamente a realizar el acto previsto; es su propio interés quien le conduce hacia él”.

**SEPTIMO: Necesidad de los alimentistas.**

Respecto este presupuesto la demandante presenta los siguientes medios probatorios:

1. Actas de nacimiento que obra a folios 04 y 05, se establece la edad de los menores C y D.

2. Con la constancia de estudios que obra a folios 06, en la cual se aprecia que Los menores se encuentra estudiando en el Centro Educativo I.E. 88154 de nivel primario - cuarto grado.

3. De la demanda se infiere que los alimentistas se encuentra con tenencia compartida con el padre de estos, es decir que el día viernes por la tarde hasta el domingo a medio día están con el padre y de lunes a viernes del medio día con la madre de los menores, por lo que se presume que la alimentación es compartida no proporcional, ya que la demandante tiene a sus menores hijos más días de la semanas, esto es, domingo por la tarde, lunes, martes, miércoles, jueves y viernes hasta el mediodía.

En consecuencia, los argumentos expuestos por él A quo, han satisfecho en forma razonable este presupuesto; pues está acreditada las necesidades de los alimentistas quien de acuerdo a sus edades, necesita se le asiste en forma urgente con los alimentos, a fin de evitar causarle perjuicio en su desarrollo físico, psicológico y académico.

<sup>7</sup> Ledesma Narváez, Marianella. Comentarios al Código Procesal Civil. Gaceta Jurídica Tomo I. Pág. 710.

**OCTAVO: Posibilidades de quien debe darlos.**

Respecto este presupuesto las sujetos procesales han presentado los siguientes medios probatorios

- 1.- El demandado presenta declaración jurada de sus ingresos legalizado ante el juez de paz no letrado donde declara que percibe la suma de S/. 600.00 soles ya que labora como agricultor eventual.
- 2.- Copia de Audiencia Única de fecha 31 de julio del 2018 sobre tenencia y custodia de menor de edad recaída en el expediente judicial N° 174-2018-CI.

**NOVENO: Respecto al monto de la pensión fijada.**

Estando a que se acredita las necesidades de los alimentistas; sin embargo y teniéndose en cuenta que la demandante no ha demostrado que el demandado tenga las posibilidades económicas para que pueda cubrir las necesidades de los alimentistas en la suma de S/.1,000.00, por tal motivo es necesario analizar si la pensión fijada y solicitada por la impugnante resulta proporcional:

- 1.- El demandado a través de una declaración jurada ante el Juez de Paz no letrado pretende demostrar que tiene como remuneración mensual de S/. 600.00 y que además cuenta con carga familiar al hacerse cargo del sostenimiento económico de sus padres.
- 2.- Por otra parte, hay que tener en cuenta que el demandado en audiencia de conciliación el cual obra a folios 76 a 80 de autos manifestó que podría cumplir con el pago de S/.400.00 soles monto que fue propuesto por el Magistrado.

Razón por la cual es que se fijó la pensión en la suma de S/500.00 soles mensuales en razón de S/250.00 soles para cada alimentista, si bien no podría cubrir las necesidades de los menores en su totalidad, ergo hay que tener en cuenta además la capacidad de quien los otorga, y en el presente proceso el impugnante no ha demostrado que el demandado tengas otros ingresos económicos y poder exigirle el pago de los S/. 1000.00 soles que exige la impugnante, precisándose además que la demandante también tiene el deber de contribuir con la manutención de sus hijos, según lo prescribe el artículo 74 incisos a) y b) del Código de los Niños y Adolescentes.

3.- Por lo que siendo como se indica, se puede concluir que la suma fijada por el A quo resulta suficiente la suma de S/. 500.00 soles resulta proporcional a los ingresos y carga del demandado.

De lo anteriormente expuesto se puede concluir que debe confirmar la sentencia emitida por el Juzgado en todos sus extremos; resultando pertinente citar lo establecido por el Tribunal Constitucional:

“5. No está de más recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”<sup>8</sup>

**DECIMO: Principio de solidaridad familiar.**

Finalmente es necesario indicar que, los alimentos tienen su sustento en el principio de solidaridad familiar, conforme lo indican Ripert y Boulanger: “La obligación alimentaria reposa sobre la idea de la solidaridad familiar. Los parientes entre los que exista están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras que otros viviesen en abundancia”<sup>9</sup>. De lo anteriormente expuesto se puede concluir que, la sentencia se encuentra debidamente motivada, en razón que se han expresado las razones por las que se ha fijado la pensión.

8 EXP. N.º 00750-2011-PA/TC, fundamento jurídico 5.

9 RIPERT y BOULANGER, 1963, Tomo III, Volumen II, Citado por Hinostroza Minguez, Alberto en Procesos Sumarísimos, Doctrina y Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Enero 2000, p. 46.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones anteriormente expuestas e impartiendo justicia a nombre de la nación el señor Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Pallasca -Cabana y estando a la opinión favorable del Ministerio Público;

**RESUELVE:**

- i.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por A
- ii.- **CONFIRMAR** la **SENTENCIA** contenida en la resolución número ocho, la misma que fija como pensión de alimentos en forma mensual, adelantada y permanente a favor de los menores C y D, en la suma de S/. 500.00 (quinientos y 00/100 soles), es decir la suma de S/. 250.00 soles para cada alimentista, y con lo demás que contiene la sentencia de primera instancia.

**iii.- DEVUELVA** al Juzgado de origen con la debida nota de atención.

Notifíquese.

## Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Aplica sentencia de primera instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE  | DIMENSIONES      | SUBDIMENSIONES                  | INDICADORES (parámetros)  |
|-------------------|---|------------------|---------------------------------|---|
| SENTENCIA         | <b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b><br>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido | PARTE EXPOSITIVA | <b>Introducción</b>             | 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i><br>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i><br>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i><br>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i><br>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> |
|                   |   |                  | <b>Postura de las partes</b>    | 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.<br>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado<br>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.<br>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.<br>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  |
|                   |   |                  | <b>Motivación de los hechos</b> | 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><br>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i>   |

|  |  |                                |                               |  |
|--|--|--------------------------------|-------------------------------|--|
|  |  | <b>PARTE<br/>CONSIDERATIVA</b> |                               | <p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>  |
|  |  |                                | <b>Motivación del derecho</b> | <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> |
|  |  |                                |                               | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p>   |

|  |  |                             |  |   |
|--|--|-----------------------------|--|---|
|  |  | <b>PARTE<br/>RESOLUTIVA</b> | <b>Aplicación del Principio de<br/>Congruencia</b> | <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>                      |
|  |  |                             | <b>Descripción de la decisión</b>                  | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |

**Aplica sentencia de segunda instancia**

| OBJETO DE ESTUDIO                         | VARIABLE                | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES        | INDICADORES (parámetros)   |
|---|-------------------------|-------------|-----------------------|--|
| S<br>E<br>N<br>T<br>E<br>N<br>C<br>I<br>A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA  | Introducción          | <p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
|   |                         |             | Postura de las partes | <p><b>1.</b> Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</b></p>   |

|  |               |                          |   |
|--|---------------|--------------------------|---|
|  |               |                          | <p><b>impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>   |
|  | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
|  |               | Motivación del derecho   | <b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada</b>  |

|  |  |                   |  |
|--|--|-------------------|--|
|  |  |                   | <p><b>ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> |
|  |  | <b>RESOLUTIVA</b> | <p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p>   |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte positiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>  |
|  |  | <p><b>Descripción de la decisión</b></p> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### (Lista de cotejo)

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

###### 1.2. Postura de las partes

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión*

que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple /No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación**/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple***

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

| <b>Texto respectivo de la sentencia</b> | <b>Lista de parámetros</b> | <b>Calificación</b>                                |
|---|----------------------------|--|
|   |                            | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)    |
|   |                            | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |

**Fundamentos:**

V. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

VI. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

| <b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b> | <b>Valor (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos               | 5                          | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos               | 4                          | Alta                           |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos               | 3                          | Mediana                        |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos               | 2                          | Baja                           |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno           | 1                          | Muy baja                       |

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

| Dimensión                      | Sub dimensiones            | Calificación           |      |         |      |          | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
|                                |                            | De las sub dimensiones |      |         |      |          |                 |  |  |
|                                |                            | Muy baja               | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                 |  |  |
|                                |                            | 1                      | 2    | 3       | 4    | 5        |                 |  |  |
| Nombre de la dimensión:<br>... | Nombre de la sub dimensión |                        | X    |         |      |          | 7               | [ 9 - 10 ]                             | Muy Alta                                   |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                 | [ 7 - 8 ]                              | Alta                                       |
|                                | Nombre de la sub dimensión |                        |      |         |      | X        |                 | [ 5 - 6 ]                              | Mediana                                    |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                 | [ 3 - 4 ]                              | Baja                                       |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                 | [ 1 - 2 ]                              | Muy baja                                   |

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación          | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos     | 2x 5        | 10                           | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos     | 2x 4        | 8                            | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 2x 3        | 6                            | Mediana                 |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2x2         | 4                            | Baja                    |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1        | 2                            | Muy baja                |

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión           | Sub dimensiones            | Calificación           |       |         |       |       | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|-------|-----------------|--|--|
|                     |                            | De las sub dimensiones |       |         |       |       |                 |  |  |
|                     |                            | Muy baja               |       | Mediana | Alta  | Muy   |                 |  |  |
|                     |                            | 2x 1=                  | 2x 2= | 2x 3=   | 2x 4= | 2x 5= |                 |  |  |
|                     |                            | 2                      | 4     | 6       | 8     | 10    |                 |  |  |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión |                        |       | X       |       |       | 14              | [17 - 20]                              | Muy alta                                   |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |       |         | X     |       |                 | [13 - 16]                              | Alta                                       |
|                     |                            |                        |       |         |       |       |                 | [9 - 12]                               | Mediana                                    |
|                     |                            |                        |       |         |       |       |                 | [5 - 8]                                | Baja                                       |
|                     |                            |                        |       |         |       |       |                 | [1 - 4]                                | Muy baja                                   |

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |          |           |          |           |  |
|----------|-----------|-----------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|----------|-----------|--|
|          |           |                 | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy baja  | Baja     | Mediana   | Alta     | Muy alta  |  |
|          |           |                 | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]   | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] |  |
|          |           |                 |                                     |      |         |      |          |                                 |   |          |           |          |           |  |



**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =  
Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o

32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o  
24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o  
16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 =  
Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

2

**ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia**

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica  | Parámetros   | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia |         |         |        |          |  |
|---|---|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|
|   |   |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy Alta |  |
|   |   |  | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |  |
| Introducción  | <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CABANA</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 0106-2019-0-2501-FA-JPLCAB</b></p> <p><b>MATERIA : ALIMENTOS</b></p> <p><b>JUEZ : W</b></p> <p><b>ESPECIALISTA : X</b></p> <p><b>DEMANDADO : B</b></p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p> |   |      |         |      | X        |   |         |         |        |          |  |

|                              |   |   |  |  |          |  |  |  |  |  |  |          |
|------------------------------|---|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|----------|
|                              | <p>DEMANDANTE : A</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO</b></p> <p>Cabana, treinta de enero del año<br/>Dos mil veinte.-</p>  | <p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>  |  |  |          |  |  |  |  |  |  | <b>9</b> |
| <b>Postura de las partes</b> | <p><b>I.- PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p><b><u>Asunto</u></b></p> <p>Se trata de la demanda de folios 9/14, interpuesta por <b>A</b> contra <b>B</b> sobre <b>ALIMENTOS</b>; para que cumpla con pagar una pensión de s/. 1,500.00 mensuales a favor de sus hijos C y D , según argumentos que expone para su propósito.</p> <p><b><u>Fundamentos de la demanda</u></b></p> <p><b>1.-</b> Señala que con el demandado sostuvieron una relación convivencial a la edad de 18 años, hasta el año 2017, fruto del cual nacieron sus menores hijos C y D, de 9 y 6 años de edad respectivamente.</p> <p><b>2.-</b> Desde que se produjo la separación, el demandado se ha descuidado totalmente de sus obligaciones de padre, dejándole toda la responsabilidad que asume</p> | <p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |          |

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>frente a las necesidades de sus hijos como es la alimentación y otras necesidades.</p> <p><b>3.-</b> La recurrente es una persona que carece de recursos económicos, y que, por tener necesidad económica para solventar los gastos alimentarios de sus hijos, a veces se ve obligada a buscar trabajo eventual o temporal, y en mayor tiempo se ve imposibilitada de poder trabajar porque tiene que dedicarse al cuidado de sus hijos por ser menores de edad, situación que la obliga a tener el cuidado necesario, más aún si se encuentran en edad escolar.</p> <p><b>4.-</b> Precisa que el demandado percibe la suma de s/. 1,500.00 soles mensuales, ya que se dedica a la agricultura (siembre – cosecha), no teniendo otras obligaciones más que las personales que solventar. Considera que el derecho alimentario les asiste a sus menores hijos, por ser de ley, siendo que el demandado tiene la obligación legal y moral de solventar las necesidades de sus hijos, debido a su estado de necesidad y sus edades.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>5.- Las necesidades de sus hijos se han incrementado con el pasar del tiempo y ante la negativa del demandado de asistirles con lo necesario para su manutención se ve en la imperiosa necesidad de recurrir a la justicia en busca de una pensión.</p> <p><b><u>Admisión y traslado de la demanda</u></b></p> <p>Por resolución número uno se admite a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose traslado al demandado para su absolución; quien según constancia de notificación de folios 22/23 fue notificado conforme a ley, siendo que el demandado por escrito de folios 29/31 y folios 38/41, procedió a deducir excepción y contestar la demanda.</p> <p><b><u>Fundamentos de contestación a la demanda</u></b></p> <p>1.- Señala que es verdad que producto de su relación convivencial nacieron sus dos menores hijos habidos con la demandante. Empero, precisa que siempre acudió económicamente con dinero en efectivo para el sostenimiento y manutención de sus hijos de acuerdo a sus posibilidades económicas, sin embargo, la demandante nunca le firmo recibos ni constancia por</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>el dinero entregado, aprovechándose de ello por cuanto ahora alega lo contrario.</p> <p><b>2.-</b> En cuanto a las necesidades de sus menores hijos, es cierto que se encuentran en una edad en el cual le es imprescindible e impostergable su educación, salud y alimentación, y en general todo lo necesario para su desarrollo integral; por el contrario, deja expreso su compromiso de asumir su manutención de acuerdo a lo dispuesto en el proceso de tenencia y custodia recaída en el Exp. N° 174-2018-CI, por ante el Juzgado Mixto.</p> <p><b>3.-</b> Precisa que es totalmente falso y alejado de la realidad que el recurrente perciba una remuneración en la suma de s/. 1,500.00 soles mensuales, toda vez que labora como agricultor eventual, por lo que no tiene un trabajo e ingreso estable, conforme lo ha manifestado en su declaración jurada de ingresos económicos que adjunta a su escrito de contestación, en la que ha dejado constancia que solamente percibe la suma de s/. 600.00 mensuales.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>4.- Precisa también que tiene otras cargas familiares, toda vez que sostiene económicamente a sus padres ancianos de 79 y 80 años de edad, respectivamente; además de acudir al sostenimiento e sus menores hijos habidos con la demandante, pues tiene la tenencia de los mismos tres (3) días por semana, según conciliación del expediente mencionado, situación que de por sí, no lo obligaría a pasar ninguna pensión por cuanto tiene la tenencia de sus hijos al igual que la demandante, quien es una persona joven con capacidad de trabajar y poder aportar al sostenimiento de sus menores hijos, pues labora en el negocio de fotocopiadora de su hermana, esto teniendo en cuenta que la obligación de alimentar a los hijos le corresponde a ambos padres. Además, la suma solicitada es un absurdo factico ya que el recurrente no está en posibilidades de acudir con dicha suma de dinero y es imposible de aceptar por no percibir dicha suma, más aún si dicha pretensión lo único que persigue es poner en peligro la propia subsistencia del demandado.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><b><u>Otras actuaciones procesales</u></b></p> <p>Por resolución número tres de folios 42 se tiene por contestada la demanda, así como por deducida la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, señalándose fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó a cabo según acta de folios 76/80, en la que se resolvió declarar infundada la excepción deducida y se indica que el proceso se encuentra expedito para sentenciar, por lo que se procede a expedir la que corresponde.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00106-2019-0-2504-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.**

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica   | Parámetros  | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia |         |          |         |          |
|--|--|---|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|---------|----------|
|  |  |   | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja    | Mediana  | Alta    | Muy alta |
|  |  |   | 2   | 4    | 6       | 8    | 10       | [1 - 4]  | [5 - 8] | [9 - 12] | [13-16] | [17-20]  |
| Motivación de los hechos                                 | <p><b>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</b></p> <p><b>PRIMERO: Noción de proceso</b></p> <p>El proceso es concebido como el instrumento de que se valen los ciudadanos para la satisfacción de pretensiones jurídicas; esto es, de reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas <sup>(1)</sup>; siendo su finalidad la de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde al artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil <sup>(2)</sup>.</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> |   |      |         |      |          |  |         |          |         |          |
|  |  |   |   |      |         |      |          |  |         |          |         |          |

|  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
|  | <p><b>SEGUNDO: El derecho alimentario como parte de un derecho fundamental</b></p> <p>Debemos tener en cuenta que los alimentos es un derecho fundamental que nuestra constitución protege y que se encuadra dentro del derecho a la vida, que comprende “tanto los presupuestos éticos como componentes jurídicos; significando la relevancia moral de una idea que compromete la dignidad humana, sus objetivos de autonomía moral y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica material del ordenamiento, siendo instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades.</p> <p><b>TERCERO: Del interés superior del niño</b></p> <p>En materia de menores la Ley 27337 que regula el Código de los Niños y Adolescentes ha previsto una atención mucho más especializada para el derecho alimentario; donde su <i>objeto es de atender en la</i></p> | <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple</p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |    |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
|  | <p><i>mejor medida posible el respeto al derecho de la integridad personal del menor; particularmente para el caso que nos ocupa cuando se trate de dotar de tal derecho<sup>(3)</sup>, la norma en materia de alimentos nos permite priorizar una administración de justicia especializada con el objeto de preservar la vida del menor; en consecuencia el espíritu de la norma es eminentemente protector, más que el de formalidad, que si bien resulta importante, no así lo puede ser por encima del interés superior del niño o adolescente como lo consagra la norma legal aludida.</i></p> <p><b>CUARTO: Del objeto del proceso de alimentos</b></p> <p>Con lo expuesto anteriormente podemos decir que el proceso de alimentos tiene por finalidad solicitar al Órgano Jurisdiccional su presencia y participación en la tutela de su derecho alimentario, el cual es un derecho natural orientado a garantizar la subsistencia de la parte desprotegida conforme a las necesidades descritas en el artículo 472° del</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 20 |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|

|  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>Código Civil peruano( ); pues por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto, requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla (padres).</p> <p><b>QUINTO: De la pretensión procesal</b></p> <p>Es materia de la presente acción, la pretensión de la demandante A contra el demandado B, a fin que acuda con una pensión de alimentos a favor de sus hijos C y D de 9 y 6 años de edad, con una suma de S/. 1,500.00, por considerar que le urge se le provea de alimentos para su subsistencia.</p> |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p> | <p><b>SEXTO: Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia</b></p> <p>Con la partida de nacimiento de folios 4/5, se logra acreditar la existencia de los menores antes mencionados por quien se pide alimentos, también se puede corroborar que el demandado ha reconocido a sus menores hijos; en consecuencia al haberse invocado alimentos, con la copia del documento de identidad de la accionante de folios uno (1) en calidad de representante, se acredita</p>  | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|  |   |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
|  | <p>indubitablemente su identidad, capacidad, interés y legitimidad para obrar, de conformidad con lo previsto en el artículo 561° inciso 2) del Código Procesal Civil( ).</p> <p><b>SETIMO: Existencia de un debido proceso y garantía de una tutela efectiva</b></p> <p>Se aprecia de los actuados que la actora ha ejercido el derecho de acción en representación de sus menores hijos, razón de ello es la existencia de la presente causa; por otro lado al demandado se le ha corrido traslado de dicha acción, habiendo ejercido su derecho del contradictorio; por consiguiente atendiendo a que se ha respetado el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el Derecho, garantizándose a las personas en la determinación de sus Derechos y Obligaciones cualquiera [que] sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral etc.) en la que tengan la oportunidad de ofrecer su material probatorio en pro de sustentar su</p> | <p>la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>pretensión y así no queden en estado de indefensión( ), debe procederse a emitir un pronunciamiento de fondo sobre el caso planteado.</p> <p><b>OCTAVO: Procedencia de alimentos en favor de los menores</b></p> <p>Habiéndose revisado la partida de nacimiento de los menores antes mencionados quienes a la fecha de la interposición de la demanda contaba con una edad aproximada de 9 y 6 años y al haber sido reconocidos por el demandado, se logra demostrar el vínculo familiar entre ambos, por ello le es exigible a dicho padre prodigarle de lo que es necesario para la subsistencia de su hijo, conforme lo dispone el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente, en concordancia con el deber de cuidado y asistencia previsto en el artículo 74° del mismo código en mención.</p> <p><b>NOVENO: Criterios para fijar los alimentos</b></p> <p>El artículo 481° del Código Civil, prescribe lo siguiente: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”. Esto implica que el Juzgador evaluará dos factores primordiales: a) Atender a la parte desprotegida que por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo, siendo que sus necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probarlo, pues la Ley le otorga dispensa al presumir de su incapacidad para poder valerse por sí mismo el cual es evidente, y por ello no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; por tanto, no existe norma alguna que condicione la probanza de un derecho alimentario; y b) Por otro lado las posibilidades del obligado a socorrer con tal obligación; tal evaluación debe efectuarse de manera concienzuda, sin embargo no debe dejarse de lado el último supuesto de la norma en mención,</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>que permite obviar una investigación rigurosa con tal objeto, pues se protege esencialmente un derecho de necesidad relacionado con la vida de un desprotegido; en todo caso bajo la oportunidad del derecho de defensa que tiene el demandado, tendrá expedito su derecho para ofrecer sus medios probatorios necesarios que conduzca a tener una apreciación real acerca de su actividad económica y a las cargas que tuviese, y que con ello sea suficiente el fijar el monto adecuado atendiendo a lo alcanzado por ambas partes.</p> <p><b>DECIMO: De las necesidades de los menores</b></p> <p>Los menores C y D cuentan a la fecha de interposición de la demandada con una edad promedio de nueve (9) y seis (6) años de edad; ello alcanza un nivel de necesidad, pues requiere de atención académica conforme ya se aprecia de la constancia de folios 6/7, alimentos propiamente dicho, vestimenta, vivienda, un nivel mínimo de recreo y sobre todo la atención médica que no solo debe efectuarse cuando esté resquebrajada, sino</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>formando parte de un control médico para ir evaluando su desarrollo integral.</p> <p><b>DECIMO PRIMERO: Argumentos económicos del demandado</b></p> <p>Por otro lado, si bien el demandado ha contestado la demanda y dentro de sus argumentos y medios probatorios que ha adjuntado refiere lo siguiente: i) Mediante una declaración jurada de folios 34 pretende demostrar que percibe un ingreso de s/. 600.00 soles, y que además cuenta con carga familiar al hacerse cargo del sostenimiento económico de sus señores padres de setenta y nueve (79) y ochenta (80) años de edad, ii) Con el acta de folios 35/37, acredita que tiene la tenencia compartida con la demandante, respecto de sus dos menores hijos alimentistas, esto, con el fin de alegar que no estaría obligado a pasar una pensión alimenticia dado que tiene la tenencia de sus hijos tres (3) días a la semana; y iii) Según la copia de su documento nacional de identidad (DNI) de folios</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>24, se determina que cuenta con una edad promedio de cuarenta y nueve (49) años de edad.</p> <p><b>DECIMO SEGUNDO: Análisis de la causa</b></p> <p>La declaración jurada presentada por el demandado debe evaluarse de manera discrecional, al tratarse de un documento que ha sido redactado de manera unilateral, cuyo contenido además, obedece a su libre albedrío; máxime si tenemos en consideración que ello no acredita de ninguna manera la carga familiar que dice afrontar, es decir, no está demostrada la existencia y edades de sus señores padres, es decir, no lo acredita como corresponde a través de algún medio de prueba respectivo, cuyos ingresos que dice percibir tampoco se condicen con una persona de su edad y carga familiar que dice afrontar como padre e hijo a su vez, teniendo además, una edad que le permite percibir mayores ingresos al indicado, ya que tampoco ha demostrado estar imposibilitado físicamente para desempeñar uno o dos trabajos que le permitan afrontar los gastos que le irroga su referida carga familiar que</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>alega, por lo que el documento mencionado debe ser valorado con reserva. Ahora bien, con relación al hecho de que el demandado tiene la tenencia de sus hijos tres días a la semana, por ostentar una tenencia compartida conjuntamente con la madre de sus hijos, según conciliación del proceso de tenencia cuya copia del acta de conciliación obra a folios 35/37 (Exp. N° 2018-174); este despacho considera que ese hecho no podría extinguir su obligación de aportar con el sostenimiento de sus menores hijos, ya que la tenencia como atributo de la patria potestad no supone dejar de asistir a los hijos con una pensión alimenticia, además del acta de conciliación mencionado, pues no se advierte que esa haya sido la voluntad de las partes, al menos ello no se indica en ninguna parte del acta de conciliación mencionada; por el contrario la tenencia ha sido otorgada a la madre que tendrá a sus hijos de lunes a viernes y solo los fines de semana el padre podrá tenerlos -se entiende como un régimen de visitas- previo acuerdo entre ambas</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>partes, los demás extremos de la conciliación en cuanto a la tenencia que se alega, se trata de situaciones o tiempos extraordinarias que tampoco podrían justificar que el padre de los menores no pase los alimentos que estos necesitan. Pensar lo contrario, supondría que el padre deje de asistir económicamente a sus hijos, o simplemente se desentienda de los mismos, cinco días a la semana, o, mejor dicho, los días que la madre los tenga en su poder según conciliación mencionada. En todo caso, este despacho debe fijar una pensión alimenticia razonable teniendo en cuenta dicha circunstancia, que reiteramos, no podría justificar la no obligación del padre para pasar los alimentos que sus hijos necesitan; no debe olvidarse que los menores están a cargo de la madre de lunes a viernes, lo que implica que ella se encarga del cuidado y atención de sus hijos por todo ese espacio de tiempo, atención no solo en lo educativo, sino también de bienestar personal de los mismos, lo que de alguna manera le priva de poder tener un trabajo</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>a tiempo libre o completo, dado que por el cuidado de sus hijos sencillamente no podría tener ese tipo de trabajos, de allí la necesidad de que el padre debe apoyar en el sostén de los alimentos requeridos, lo que sin duda tampoco implica que la madre no pueda coadyuvar al sostenimiento económico de sus hijos, en la medida de sus posibilidades, pues téngase en cuenta también que está a cargo de sus hijos y como tal le brinda vivienda y comodidades que su estado económico le permite, ya que ésta situación de encargarse del cuidado de sus hijos de lunes a viernes supone que tampoco pueda tener ingresos económicos por no contar con mucho tiempo para poder desempeñar algún trabajo u oficio que le genere ingresos, por ende se encuentra imposibilitada a diferencia del padre de poder apoyar en mejor medida con una pensión de alimentos que sus hijos merecen, situación que justifica que el padre pase una pensión alimenticia en caso exista una tenencia compartida como alega el demandado. Ahora bien, debe tenerse en cuenta</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de la persona que debe prestar los alimentos conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil, el Juez solo debe basarse para declarar el derecho y fijar la pensión, en otras pruebas indiciarias que le permitan apreciar razonablemente la necesidad del acreedor y la urgencia de atender sus necesidades. En el caso de autos, por las edades que tienen los menores alimentistas es claro que es urgente que sus padres solventen sus necesidades, y en cuanto a las posibilidades del demandado, al no haber demostrado con medios de prueba idóneos y fehacientes que se encuentra sujeto a otras obligaciones más la que solventar las necesidades de sus menores hijos, resulta evidente que se encuentra obligado a prestarles alimentos, máxime si no ha acreditado que ha venido cumpliendo con los mismos, habida cuenta que las copias de los recibos que adjunta a folios 44/56 no demuestran que haya venido pasando una pensión mensual</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>desde que se encuentra separado de la madre de sus menores hijos.</p> <p><b>DECIMO TERCERO: Conclusión sobre lo argumentado y monto a fijarse</b></p> <p>Considerando la irrisoria propuesta hecha por el demandado (S/. 150.00 – ver folios 79) y dado que el documento que sustenta su pretensión no resulta ser determinante para establecer un quantum alimentario, más aún si de por medio existe la prioridad de manutención que tienen sus hijos frente a la supuesta manutención de sus padres, si fuera cierto que asume la economía de estos, por lo que considero que el demandado debe acudir con una suma mensual fija y permanente de s/. 500.00 soles mensuales, esto teniendo en cuenta lo siguiente: i) En principio debe tenerse en cuenta que el demandado aceptó pagar la suma de s/. 400.00 soles mensuales, conforme se aprecia del acta de audiencia única de folios 76/80, ii) Dicha propuesta se hizo sin analizar a fondo la causa y medios probatorios ofrecidos por las partes; y si bien no se</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>logrará cubrir la totalidad de las necesidades de los menores, debe dejarse establecido que la madre también debe coadyuvar a su sostenimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente, máxime si tenemos en cuenta que ésta tampoco ha acreditado encontrarse en imposibilidad para ejercer labores, logrando hasta la fecha un esfuerzo denodado para sacar adelante a sus menores hijos, y iii) La pensión sería la suma de s/. 250.00 para cada alimentista, lo que implica haber considerado una pensión diaria en la suma de s/. 8.33 soles, suma que para ser asistida por el padre no se requiere conocer a fondo sus ingresos y que consideramos es una suma razonable para un alimentista de las edades que nos ocupa, y al hecho mismo que no está acreditado en forma indubitable los ingresos reales del obligado, lo que no supone una pensión irrisoria o irrazonable, pues en todo caso, como padre responsable que alega que es, y atendiendo la edad que ostenta, deberá asumir con responsabilidad su</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>obligación legal y moral para poder solventar las necesidades básicas de sus hijos.</p> <p><b>DECIMO CUARTO: El mandato judicial es imperante para las partes procesales</b></p> <p>La potestad de administrar justicia en nombre de la Nación, emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes de conformidad con lo prescrito en el artículo 138° de la Constitución concordante con el artículo 42° del texto constitucional mencionado; al respecto, el Tribunal ha establecido en su sentencia Exp. 0006-2006-PC/TC( ) que, uno de los principios fundantes de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, sin embargo ese poder se realiza dentro de la limitaciones y responsabilidades que la constitución y la leyes establecen; en consecuencia, al reconocerse al poder Judicial la atribución de ejercer la función jurisdiccional, esta debe efectuare dentro del marco constitucional establecido; por</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>consiguiente siendo este Órgano competente para resolver el conflicto planteado, resulta de cumplimiento obligatorio para las partes lo que se resuelve, independientemente a hacer uso de su derecho a la doble instancia.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00106-2019-0-2504-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

.



|  |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |          |
|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|----------|
|  | <p>como pensión alimenticia en forma mensual, adelantada y permanente a favor de los menores C y D, en la suma de <b>s/. 500.00 (QUINIENTOS YOO/100 SOLES)</b>, es decir, la suma de <b>S/. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA YOO/100 SOLES)</b> soles para cada hijo alimentista, monto que el demandado deberá de cumplir con pagar mensualmente a favor de sus referidos hijos; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento, es decir desde el catorce (14) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), más los intereses legales. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: <b>CUMPLASE</b> lo ordenado y en su momento: <b>ARCHIVESE</b> el expediente en la forma de ley. - <b>Notifíquese</b></p> |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |          |
| <p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p> |  | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  | <b>9</b> |

|  |                         |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|-------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <b>conforme a ley.-</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|-------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00106-2019-0-2504-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia**

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica  | Parámetros  | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia |         |         |        |          |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
|   |   |   | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy Alta |
|   |   |   | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |
| Introducción  | <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO DE MIXTO DE LA PROVINCIA DE CABANA</b></p> <p>JUZGADO MIXTO - Sede Cabana</p> <p>EXPEDIENTE : 00106-2019-0-2504-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : Y</p> <p>ESPECIALISTA : Z</p> <p>DEMANDADO : B</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la</i></p> |   |      |         |      |          |   |         |         |        |          |

|                                     |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |   |  |
|-------------------------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|--|
|                                     | <p>DEMANDANTE : A</p> <p><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>RESOLUCION NÚMERO: CATORCE</b></p> <p>Cabana, veintinueve de abril Del dos mil veintiuno.-</p> <p><b>I.- PARTE EXPOSITIVA</b></p> <p><b>1. Asunto:</b></p>  | <p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |   |  |
| <p><b>Postura de las partes</b></p> | <p>Viene en apelación la resolución número ocho (sentencia), que declara fundada en parte a demanda interpuesta por A sobre Alimentos contra B, fijando como pensión de alimentos la pensión mensual y adelantada de S/. 500.00 soles, es decir que para cada alimentista la suma de S/. 250.00.</p> <p><b>2. Fundamentos del recurso de apelación.</b></p> <p>Por escrito de apelación de folios 102/105, la demandante argumenta que:</p> | <p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p> |  |  |  | X |  |  |  |  |  | 8 |  |

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>Solicita que se confirme la sentencia emitida en el extremo que declara fundada en parte la demanda y reforme el monto de pensión en la suma de S/1,000.00, refiere que se ha vulnerado el principio constitucional toda vez que el cuantium de la pensión de alimentos fijada, esta resulta irrisoria con lo demás que contiene dicho escrito de apelación.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00106-2019-0-2504-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.**

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica   | Parámetros   | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia |         |          |          |          |
|--|--|--|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
|  |  |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja    | Mediana  | Alta     | Muy alta |
|  |  |  | 2   | 4    | 6       | 8    | 10       | [1 - 4]  | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20]  |
| <b>Motivación de los hechos</b>                          | <p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA:</b></p> <p><b>PRIMERO: Noción y Objeto de Apelación.</b></p> <p>En cuanto la noción del recurso de apelación Guillermo Cabanellas, refiere que: “cuando se considera agraviada o perjudicada por la resolución de un Juez o Tribunal, eleva a una autoridad orgánica superior; para que por el nuevo conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada.” (1).</p> <p>En este sentido, en cuanto al objeto de dicho recurso, se sabe que está dirigido a que el órgano jurisdiccional Superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p> |   |      |         |      |          |  |         |          |          |          |

|                                      |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|--------------------------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
|                                      | <p>agravio, con el propósito que sea anulada, total o parcialmente; impugnación que debe fundamentarse, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando la pretensión impugnatorio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 364°(2) y 366°(3) del Código Procesal Civil.</p>  | <p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).<b>Si cumple.</b><br/> <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>   |  |  |  | <p style="text-align: center;"><b>X</b></p> |  |  |  |  |  |
| <p><b>Motivación del derecho</b></p> | <p><b>SEGUNDO: Tutela Jurisdiccional Efectiva.</b><br/> Corresponde a ésta instancia, como órgano revisor, verificar la legalidad y plena observancia de la motivación de las resoluciones judiciales de primera instancia, como parte del derecho macro a la Tutela Jurisdiccional Efectiva; la cual se encuentra prevista en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política que regula como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica</p> | <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b><br/> <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b><br/> <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b><br/> <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p> |  |  |  |   |  |  |  |  |  |

|  |   |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |    |
|--|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
|  | <p>del Poder Judicial - Decreto Supremo N° 017-93-JUS.</p> <p><b>TERCERO: Principio de congruencia.</b></p> <p>Es imperioso tener en consideración que aun cuando la apelación es reconocida con cierta amplitud en nuestras normas procesales, no se entrega al libre arbitrio del apelante.</p> <p>Existen cuando menos dos límites, que no son otra cosa, que el principio jurídico de congruencia procesal (4); el uno, en la partida; el otro en la llegada.</p> <p>A. El primero de ellos establece que cabe apelar de lo que se ha juzgado (Tamtum appellatum, quantum judicatum); si bien, como garantía frente a las omisiones del juzgador, en doctrina se admite que puede apelarse de lo que no se ha juzgado, pero se había planteado en la demanda o contestación.</p> <p>B. El segundo: expresa que sólo conoce el Tribunal de Apelación de aquello que apelante plantea: (Tantum devolutum, quantum appellatum)(5).De</p> | <p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  | 20 |
|--|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>modo que no es permisible que el órgano revisor se pronuncie más allá de lo pedido.</p> <p><b>CUARTO: Prohibición de reformar en peor.</b></p> <p>La prohibición de reformatio in peius, prevista en el artículo 370° del Código civil, establece que el Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido, garantizando que la situación del recurrente no podrá empeorar. Resultando del presente caso, que solo impugna la parte demandante, por lo que debe emitirse pronunciamiento solo en el extremo impugnado.</p> <p><b>QUINTO: Análisis del recurso impugnatorio.</b></p> <p>La impugnante refiere que la pensión fijada no se encuentra de acuerdo a la realidad y que como es posible que podamos aceptar que los menores puedan vivir con una pensión diaria de S/.8.33 soles y que además se ha vulnerado el principio constitucional toda vez que el cuantium de la pensión fijada resulta irrisoria.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>SEXTO: Deber de probar.</b></p> <p>Uno de las exigencias básicas y fundamentales del derecho procesal en materia civil, es la obligación de probar, lo que la doctrina lo ha denominado: “La Carga de la Prueba” y que ha sido estatuida en el artículo 1966 del Código Procesal Civil, en tal sentido, los sujetos procesales tienen el deber de probar los hechos que alegan, siendo así, resulta una de las garantías que asisten a las partes del proceso de poder presentar de manera amplia los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos.</p> <p>A decir la Marianella Ledesma<sup>7</sup>: “La carga se define como una situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga es un imperativo del propio interés. Quien tiene sobre sí la carga se halla compelido</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>implícitamente a realizar el acto previsto; es su propio interés quien le conduce hacia él”.</p> <p><b>SEPTIMO: Necesidad de los alimentistas.</b></p> <p>Respecto este presupuesto la demandante presenta los siguientes medios probatorios:</p> <p>1. Actas de nacimiento que obra a folios 04 y 05, se establece la edad de los menores C y D.</p> <p>2. Con la constancia de estudios que obra a folios 06, en la cual se aprecia que Los menores se encuentra estudiando en el Centro Educativo I.E. 88154 de nivel primario - cuarto grado.</p> <p>3. De la demanda se infiere que los alimentistas se encuentra con tenencia compartida con el padre de estos, es decir que el día viernes por la tarde hasta el domingo a medio día están con el padre y de lunes a viernes del medio día con la madre de los menores, por lo que se presume que la alimentación es compartida no proporcional, ya que la demandante tiene a sus menores hijos más días de la semanas,</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>esto es, domingo por la tarde, lunes, martes, miércoles, jueves y viernes hasta el mediodía.</p> <p>En consecuencia, los argumentos expuestos por él A quo, han satisfecho en forma razonable este presupuesto; pues está acreditada las necesidades de los alimentistas quien de acuerdo a sus edades, necesita se le asiste en forma urgente con los alimentos, a fin de evitar causarle perjuicio en su desarrollo físico, psicológico y académico.</p> <p><b>OCTAVO: Posibilidades de quien debe darlos.</b></p> <p>Respecto este presupuesto las sujetos procesales han presentado los siguientes medios probatorios</p> <p>1.- El demandado presenta declaración jurada de sus ingresos legalizado ante el juez de paz no letrado donde declara que percibe la suma de S/. 600.00 soles ya que labora como agricultor eventual.</p> <p>2.- Copia de Audiencia Única de fecha 31 de julio del 2018 sobre tenencia y custodia de menor de edad recaída en el expediente judicial N° 174-2018-CI.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><b>NOVENO: Respecto al monto de la pensión fijada.</b></p> <p>Estando a que se acredita las necesidades de los alimentistas; sin embargo y teniéndose en cuenta que la demandante no ha demostrado que el demandado tenga las posibilidades económicas para que pueda cubrir las necesidades de los alimentistas en la suma de S/.1,000.00, por tal motivo es necesario analizar si la pensión fijada y solicitada por la impugnante resulta proporcional:</p> <p>1.- El demandado a través de una declaración jurada ante el Juez de Paz no letrado pretende demostrar que tiene como remuneración mensual de S/. 600.00 y que además cuenta con carga familiar al hacerse cargo del sostenimiento económico de sus padres.</p> <p>2.- Por otra parte, hay que tener en cuenta que el demandado en audiencia de conciliación el cual obra a folios 76 a 80 de autos manifestó que podría cumplir con el pago de S/.400.00 soles monto que fue propuesto por el Magistrado.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Razón por la cual es que se fijó la pensión en la suma de S/500.00 soles mensuales en razón de S/250.00 soles para cada alimentista, si bien no podría cubrir las necesidades de los menores en su totalidad, ergo hay que tener en cuenta además la capacidad de quien los otorga, y en el presente proceso el impugnante no ha demostrado que el demandado tengas otros ingresos económicos y poder exigirle el pago de los S/. 1000.00 soles que exige la impugnante, precisándose además que la demandante también tiene el deber de contribuir con la manutención de sus hijos, según lo prescribe el artículo 74 incisos a) y b) del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>3.- Por lo que siendo como se indica, se puede concluir que la suma fijada por el A quo resulta suficiente la suma de S/. 500.00 soles resulta proporcional a los ingresos y carga del demandado.</p> <p>De lo anteriormente expuesto se puede concluir que debe confirmar la sentencia emitida por el Juzgado</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>en todos sus extremos; resultando pertinente citar lo establecido por el Tribunal Constitucional:</p> <p>“5. No está de más recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”<sup>8</sup></p> <p><b>DECIMO: Principio de solidaridad familiar.</b></p> <p>Finalmente es necesario indicar que, los alimentos tienen su sustento en el principio de solidaridad familiar, conforme lo indican Ripert y Boulanger: “La obligación alimentaria reposa sobre la idea de la solidaridad familiar. Los parientes entre los que exista están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras que otros viviesen en abundancia”<sup>9</sup>.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | De lo anteriormente expuesto se puede concluir que, la sentencia se encuentra debidamente motivada, en razón que se han expresado las razones por las que se ha fijado la pensión. |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00106-2019-0-2504-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta ; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



|  |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |  |          |
|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|----------|
|  | <p>ii.- CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la resolución número ocho, la misma que fija como pensión de alimentos en forma mensual, adelantada y permanente a favor de los menores C y D, en la suma de S/. 500.00 (quinientos y 00/100 soles), es decir la suma de</p> | <p>la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |  |          |
| <p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p> | <p>S/. 250.00 soles para cada alimentista, y con lo demás que contiene la sentencia de primera instancia.</p> <p>iii.- DEVUELVA al Juzgado de origen con la debida nota de atención.</p> <p>Notifíquese.</p>   | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p> |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |  |  | <b>9</b> |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  | receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

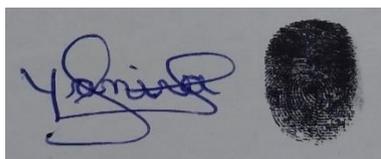
Fuente: Expediente N° 00106-2019-0-2504-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango, muy alta y alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N°00106-2019-0-2504-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CABANA. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 28 de junio del 2023



Yanira Anair Alva Aliaga  
Código de estudiante: 0112081021  
DNI N°47905400

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

| N° | Actividades   | Año 2023   |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
|----|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|
|    |   | Semestre I |   |   |   | Semestre II |   |   |   | Semestre I |   |   |   | Semestre II |   |   |   |
|    |   | Mes        |   |   |   | Mes         |   |   |   | Mes        |   |   |   | Mes         |   |   |   |
|    |   | 1          | 2 | 3 | 4 | 1           | 2 | 3 | 4 | 1          | 2 | 3 | 4 | 1           | 2 | 3 | 4 |
| 1  | Elaboración del Proyecto  | X          |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
| 2  | Revisión del proyecto por el jurado de investigación                    |            | X | X |   |             |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
| 3  | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación                  |            |   | X | X |             |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
| 4  | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación                      |            |   |   | X | X           |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
| 5  | Mejora del marco teórico y metodológico                                 |            |   |   |   | X           | X |   |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
| 6  | Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos        |            |   |   |   |             | X | X |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
| 7  | Recolección de datos  |            |   |   |   |             | X | X | X | X          |   |   |   |             |   |   |   |
| 8  | Presentación de resultados  |            |   |   |   |             |   |   | X | X          |   |   |   |             |   |   |   |
| 9  | Análisis e Interpretación de los resultados                             |            |   |   |   |             |   |   |   | X          | X |   |   |             |   |   |   |
| 10 | Redacción del informe preliminar  |            |   |   |   |             |   |   |   | X          | X | X | X |             |   |   |   |
| 11 | Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación   |            |   |   |   |             |   |   |   |            |   | X | X |             |   |   |   |
| 12 | Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación |            |   |   |   |             |   |   |   |            |   | X | X |             |   |   |   |
| 13 | Presentación de ponencia en jornadas de investigación                   |            |   |   |   |             |   |   |   |            |   | X | X |             |   |   |   |
| 14 | Redacción de artículo científico  |            |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   | X | X           |   |   |   |

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

| Presupuesto desembolsable<br>(Estudiante)                               |       |            |             |
|---|-------|------------|-------------|
| Categoría   | Base  | % o Número | Total (S/.) |
| <b>Suministros (*)</b>  |       |            |             |
| • Impresiones   | 0.30  | 100        | 30          |
| • Fotocopias  | 0.10  | 100        | 10          |
| • Empastado   | 70    | 1          | 100         |
| • Papel bond A-4 (500 hojas)  | 100   | 10         | 10          |
| • Lapiceros   | 1.00  | 2          | 2           |
| <b>Servicios</b>  |       |            |             |
| • Uso de Turnitin   | 50.00 | 2          | 100.00      |
| <b>Sub total</b>  |       |            |             |
| <b>Gastos de viaje</b>  |       |            |             |
| • Pasajes para recolectar información                                   | 8.00  | 8          | 00.00       |
| <b>Sub total</b>  |       |            |             |
| <b>Total de presupuesto desembolsable</b>                               |       |            | 230.00      |
| Presupuesto no desembolsable<br>(Universidad)                           |       |            |             |
| Categoría   | Base  | % o Número | Total (S/.) |
| <b>Servicios</b>  |       |            |             |
| • Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)            | 30.00 | 4          | 120.00      |
| • Búsqueda de información en base de datos                              | 35.00 | 2          | 70.00       |
| • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) | 40.00 | 4          | 160.00      |
| • Publicación de artículo en repositorio institucional                  | 50.00 | 1          | 50.00       |
| <b>Sub total</b>  |       |            |             |
| <b>Recurso humano</b>   |       |            |             |
| • Asesoría personalizada (5 horas por semana)                           | 63.00 | 4          | 252.00      |
| <b>Sub total</b>  |       |            |             |
| <b>Total de presupuesto no desembolsable</b>                            |       |            | 652.00      |
| <b>Total (S/.)</b>  |       |            | 1052.00     |